



INFORME ALTERNATIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL HONDUREÑA
AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU (CAT),
PRESENTADO EN 2016

Autoría

Este documento fue elaborado con los insumos de las siguientes organizaciones y redes: Centro para la Prevención Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso (COFAMIPRO) y la Asociación de Jueces por la Democracia (AJD), Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC), Caritas de la Diócesis de San Pedro Sula el Centro de Derechos de Mujeres, El Foro de Mujeres por la Vida, el Centro de Derechos de Mujeres, la Red Lésbica Cattrachas, ARCOIRIS, CEPRES (Centro de Educación y Prevención en Salud Sexualidad y SIDA), Crisálidas Trans de Villanueva, Colectivo Unidad Color Rosa, Asociación Feministas Trans; con el apoyo y acompañamiento de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), la Plataforma Internacional Contra la Impunidad (Pi) y la Plataforma EPU-Honduras, espacio de articulación conformado por las siguientes organizaciones:

Asociación Danesa de Personas con Discapacidad (ADD) - Asociación Nacional para el Fomento de la Agricultura Ecológica (ANAFAE) - Espacio Regional de Occidente (EROO) - Federación de Tribus Indígenas de Honduras (FETRIPH) - Foro Nacional para las Migraciones (FONAMIH) - Movimiento Unificado de Campesinos del Aguán (MUCA) - PEN Honduras - Proyecto VIH rural - Red Balance - Red Centroamericana de Personas Viviendo con VIH (REDCA); y también la COALICIÓN CONTRA LA IMPUNIDAD, integrada por las siguientes organizaciones: Asociación de Jóvenes en Movimiento (AJEM); Asociación de Jueces por la Democracia (AJD); Asociación de Mujeres Intibucanas Renovadas (AMIR); Asociación Feminista Trans (AFeT); Asociación FIAN Honduras; Asociación Hermanas Misioneras de San Carlos Borromeo Scalabrinianas; Asociación Intermunicipal de Desarrollo y Vigilancia Social de Honduras (AIDEVISH); Asociación LGBT Arcoiris de Honduras; Asociación Nacional de Personas viviendo con SIDA (ASONAPVSIDA); Asociación para una Ciudadanía Participativa (ACI-PARTICIPA); CARITAS – Diócesis de San Pedro Sula; Centro de Derechos de Mujeres (CDM); Centro de Desarrollo Humano (CDH); Centro de Educación y Prevención en Salud, Sexualidad y Sida (CEPRES); Centro de Estudios de la Mujer Honduras (CEM-H); Centro de Estudios para la Democracia (CESPAD); Centro de Investigación y Promoción de Derechos Humanos (CIPRODEH); Centro para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT); Colectivo Diamantes Limeños LGBT; Colectivo Gemas; Colectivo Unidad Color Rosa; Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Honduras (COFADEH); Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso (COFAMIPRO); Comité por la Libre Expresión C-Libre; Convergencia por los Derechos Humanos de la Zona Nor Occidental; Crisálidas de Villanueva; Coordinación de Instituciones Privadas por las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus derechos (COIPRODEN); Equipo de Monitoreo Independiente de Honduras (EMIH); Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ); Feministas Universitarias; Familia Franciscana de Honduras (JPIC); Frente Amplio del COPEMH; Foro de Mujeres por la Vida; Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH); Indignados Unidos por Honduras; JASS en Honduras; Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ); Movimiento Diversidad en Resistencia (MDR); Movimiento de Mujeres por la Paz “Visitación Padilla”; Observatorio Permanente de Derechos Humanos de El Aguán; Organismo

Cristiano de Desarrollo Integral (OCDIH); Pastoral de Movilidad Humana de Honduras; Red de Mujeres Jóvenes de Cortés; Red de Mujeres Unidas de Colonia "Ramón Amaya Amador"; Red de Participación de Organizaciones de Sociedad Civil Siguatepeque (RPOSC); Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en Honduras; Tribuna de Mujeres contra los Femicidios; Unión de Empresas y Organizaciones de Trabajadores del Campo (UTC – La Paz).

El contenido del informe puede ser citado o reproducido haciendo referencia explícita a la fuente. Las organizaciones responsables del informe desean recibir una copia de los documentos en los que se citan o reproducen contenidos del mismo.

6 de julio de 2016

ÍNDICE

SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	6
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. CONTEXTO NORMATIVO E INSTITUCIONAL.....	9
1. Marco legal.....	9
2. Debilidad institucional.....	10
a. Independencia de la judicatura.....	10
b. Institución Nacional de Derechos Humanos (CONADEH).....	16
c. Militarización y privatización de la seguridad.....	17
III. LA TORTURA Y LOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN HONDURAS COMO PRÁCTICA GENERALIZADA.....	20
1. Tortura y malos tratos en personas privadas de libertad.....	20
a. Hacinamiento.....	21
b. Militarización del sistema penitenciario.....	22
c. Medidas legislativas de carácter penal que impacta en las condiciones carcelarias.....	24
d. Presupuesto.....	25
e. Centros de cuidados de menores.....	26
1. Tortura contra mujeres.....	26
a. Incremento de los ataques contra la vida e integridad personal de las mujeres.....	27
b. Investigación y sanción de casos de violencia contra mujeres ocurridos durante la represión de manifestaciones en el marco del golpe de Estado.....	29
c. Debilidad institucional en la investigación de violencias contra las mujeres y patrones re- victimizantes.....	30
d. La Vulneración de los derechos sexuales y reproductivos.....	32
3. Tortura contra personas LGBTI.....	33
a. La situación de las personas LGBTI.....	33
b. Agudización de los ataques contra la vida y las agresiones de las personas trans.....	34
c. Agresiones por fuerzas policiales.....	34
d. Abusos en centros penitenciarios.....	35
e. Actitudes discriminatorias y discurso del odio.....	36
4. Tortura contra las personas defensoras de derechos humanos.....	37
a. Contexto general.....	37
b. Ataques contra el derecho a la vida y la integridad personal.....	39

c. La criminalización y sus efectos.....	41
d. Tortura contra defensores de derechos humanos campesinos o indígenas.....	42
5. Tortura como forma de represión de la protesta y movilización social.....	44
a. Uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, militares y compañías privadas seguridad	44
b. Detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas.....	47
6. Tortura contra familiares de personas migrantes.....	48
a. Situación de familiares de personas migrantes hondureñas desaparecidas y ejecutadas en la ruta migratoria	48
b. Ausencia de mecanismos de búsqueda e investigación desde países de origen	50
IV. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR LOS CASOS DE TORTURA Y LOS MALOS TRATOS Y REPARAR A LAS VÍCTIMAS	50
La Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH)	52
V. RECOMENDACIONES.....	53
Contexto normativo e institucional	53
Personas privadas de libertad.....	55
Tortura contra las mujeres.....	55
Personas LGBTI.....	55
Defensores y defensoras de derechos humanos	56
Protesta social.....	57
Familiares de personas migrantes	57
Obligación de investigar y reparar a las víctimas	57

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AJD	Asociación de Jueces para la Democracia
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CONADEH	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras
COPINH	Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CNSD	Consejo Nacional de Seguridad y Defensa
CNTC	Central Nacional de Trabajadores del Campo
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CPTRT	Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de Tortura y sus Familiares
EMIH	Equipo de Monitoreo Independiente de Honduras
EPU	Examen Periódico Universal
FEDH	Fiscalía Especial de Derechos Humanos
FNRP	Frente Nacional de Resistencia Popular
IHSS	Instituto Hondureño de Seguridad Social
LGBTI	lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales
MADJ	Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia
MP	Ministerio Público
Partido LIBRE	Partido Libertad y Refundación
PMOP	Policía Militar del Orden Público
UNAH	Universidad Nacional Autónoma de Honduras

I. INTRODUCCIÓN

1. El Estado de Honduras presentó el informe inicial al Comité Contra la Tortura (en adelante “el Comité”) el 9 de septiembre de 2008 con arreglo al artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante “la Convención”). Dicho informe fue examinado por el Comité en su 42° período de sesiones que tuvo lugar del 27 de abril al 15 de mayo de 2009. En sus observaciones finales el Comité solicitó al Estado Honduras presentar el segundo informe periódico a más tardar el 15 de mayo de 2013. El documento mencionado fue remitido el 8 de mayo de 2015, con prácticamente dos años de retraso.

2. En este contexto, una coalición de organizaciones, la Plataforma EPU, con el apoyo técnico de la Organización Mundial Contra la Tortura y la Plataforma Internacional Contra la Impunidad, han preparado el presente informe alternativo dirigido al Comité en vista del examen del segundo informe periódico que tendrá lugar durante el 88° período de sesiones, en julio-agosto de 2016.

3. En este informe el Comité notará que a pesar de la lista de recomendaciones internacionales dirigidas al Estado hondureño en materia de tortura, ésta sigue siendo una herramienta utilizada en múltiples formas y situaciones por las fuerzas de seguridad, públicas y privadas, y fomentada por el actuar pasivo de las autoridades gubernativas y judiciales.

4. Esta situación se ha visto agravada con la alarmante situación de seguridad que vive el país desde el golpe de Estado de 2009. En el 2013, el índice de homicidios en Honduras fue el más alto a nivel mundial, con una tasa de 89 por cada cien mil habitantes conforme

a las cifras publicadas por el Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)¹. La tasa de homicidios continúa siendo una de las más altas de la región y del mundo². En este contexto, la impunidad generalizada dificulta las perspectivas de mejora de la situación de seguridad y perpetúa la existencia de malas prácticas y abusos contra la integridad personal por parte de agentes del Estado y por actores no estatales a menudo actuando con la connivencia estatal.

5. En 2013, el entonces Fiscal General del Estado, Luis Alberto Rubí, en un acto público indicaba que 80% de los homicidios cometidos en Honduras quedaba en la impunidad³. Sin embargo, según las organizaciones de la sociedad civil, los niveles de impunidad no bajarían del 95% y alcanzarían el 100% cuando se trata de los autores intelectuales⁴. Esta situación propicia la desconfianza de las víctimas en el sistema de justicia, ya muy debilitada por el miedo a sufrir represalias. La impunidad es todavía más elevada respecto a la persecución penal de violaciones a los derechos humanos, revistiendo especial gravedad la situación de los grupos en situación de vulnerabilidad como mujeres, población LGBTI y niños.

6. La agudización de la inseguridad crece paralelamente al aumento de la posesión y portación de armas de fuego. La Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones,

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Situación de derechos humanos en Honduras*, 31 diciembre, Informe 2015, párr. 2, pág. 11.

² *Ibidem*

³ “En marzo hubo 124 crímenes y nadie los está investigando: Rubí”, Ver artículo de *La Prensa*, 15 de agosto de 2013, en: <http://www.laprensa.hn/honduras/tegucigalpa/332239-98/en-marzo-hubo-124-cr%C3%ADmenes-y-nadie-los-est%C3%A1-investigando-rub%C3%AD>

⁴ Centro por la libertad de Expresión, *Informe sobre el estado de impunidad en agresiones contra periodistas y trabajadores/as de medios de comunicación en Honduras*, Honduras, abril 2016, pág. 26. En: <http://www.clibrehonduras.com/content/informe-sobre-el-estado-de-impunidad-en-agresiones-contra-periodistas-y-trabajadoras-de>

Explosivos y otros Similares (2000) permite a toda persona registrar hasta un máximo de cinco armas de fuego. Según varias fuentes, se estima que en Honduras circulan más de un millón de armas de fuego de las cuales 300.000 se encuentran registradas⁵. Más del 80% de los homicidios serían causados por armas ilegales.

7. En la raíz de la conflictividad social, se encuentran niveles de pobreza extremadamente altos. Honduras es el segundo país de América Latina en cuanto a la magnitud de la pobreza multidimensional, con una incidencia del 70.5%. La pobreza extrema alcanza el 51.8% en las zonas rurales y 39.7% en las zonas urbanas en 2014⁶.

8. Organizaciones de la sociedad civil y expertos coinciden en destacar un empeoramiento significativo de la situación de los derechos humanos en el país, el cual ha tenido implicaciones muy preocupantes desde la perspectiva de la prohibición de la tortura y los malos tratos, desde el golpe de Estado de 2009. Múltiples indicadores muestran el debilitamiento de la democracia y del Estado de derecho en Honduras desde entonces⁷. Entre ellos destacan el aumento exorbitante de la partida dedicada al gasto militar del presupuesto⁸ en detrimento de la

asignación de recursos para la atención de necesidades básicas de la población. La militarización de las funciones más básicas del Estado y la proliferación de las empresas privadas de seguridad, en el marco de las políticas de “tolerancia cero” contra las maras y pandillas vinculadas al crimen organizado, no han hecho más que agravar la ya alarmante crisis de derechos humanos que vive el país.

9. Respecto a las violaciones a los derechos humanos documentadas durante el golpe de Estado, persiste la preocupación frente a la ausencia, prácticamente, absoluta de rendición de cuentas por parte de agentes de seguridad y autoridades públicas implicadas. La otra cara de la moneda la protagonizan los funcionarios públicos y activistas de derechos humanos que han sufrido y siguen sufriendo represalias y persecución por haber denunciado el Golpe de Estado y las violaciones a los derechos humanos que desencadenó, en particular en el marco de la represión de las protestas.

10. La situación de las personas que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos en el país sigue siendo extremadamente preocupante. Honduras tiene el índice de asesinatos de personas defensoras del medio ambiente y la tierra, per cápita, más alto del mundo⁹. El asesinato de Berta Cáceres el 2 de marzo pasado es solo la punta del iceberg e indica que ningún defensor ni defensora está protegido de la intimidación y la muerte, incluso contando

⁵ Op. Cit. CIDH, (Informe 2015), párr. 39, citando entre otros a Casa Alianza, Violencia, Niñez y Juventud en Honduras, Un acercamiento a las principales manifestaciones de la violencia contra niños, niñas y jóvenes, julio de 2014.

Ver también: “Solo 300,000 armas hay registradas noticia en Honduras, un millón son ilegales”, *La Prensa*, 8 de septiembre de 2015, Accesible en: <http://www.laprensa.hn/honduras/877476-410/solo-300000-armas-hay-registradas-en-honduras-un-mill%C3%B3n-son-ilegales>

⁶ Plataforma EPU-Honduras, información extraída del *Informe Alternativo al 2º Informe del Estado de Honduras ante el Comité DESC*, Honduras, Mayo de 2016, pág. 18.

⁷ Documento ONU A/HRC/24/45/Add.1, “Ver por ejemplo datos disponibles en el Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación”, sobre su misión a Honduras (18 a 22 de febrero de 2013), párrafo. 12.

⁸ Entre 2010 y 2016, las secretarías de Defensa y Seguridad han incrementado su presupuesto en un 161% y 102% respectivamente (extraído de Instituto Centroamericano de

Estudios Fiscales. Diagnóstico de Situación y Perspectivas para la Sostenibilidad Fiscal en Honduras. ICEFI. 19 de noviembre de 2015. Accesible en: http://icefi.org/sites/default/files/presentacion_presupuesto_2016hn.pdf.

⁹ Ver informe de Global Witness “¿Cuántos más?”, de 20 de abril de 2015, accesible en: <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/cuantos-mas/>

con medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁰.

11. Asimismo, los asesinatos de comunicadores y trabajadores de medios de comunicación se encuentran en aumento. Entre los años 2003 y los primeros dos meses del 2016, se han computado 62 asesinatos¹¹.

12. A continuación abordaremos las cuestiones formuladas por el Comité contra la Tortura, mediante la lista de cuestiones previa a la presentación del segundo informe periódico de Honduras (CAT/C/HND/2), con el fin de evaluar el estado de cumplimiento de las recomendaciones de 2009. Se incorporarán otras temáticas y preocupaciones vinculadas si se considera que son relevantes para la implementación efectiva de la Convención contra la Tortura en Honduras.

II. CONTEXTO NORMATIVO E INSTITUCIONAL

1. Marco legal

(Listado de Cuestiones, pregunta I, 1º y 2º inciso)

13. En 2009 el Comité contra la Tortura recomendó a Honduras la modificación de la definición del delito de tortura con el fin de

¹⁰ PBI, *Honduras Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, (Junio 2016). Según el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC). Según reunión mantenida por PBI Honduras en el país con integrantes del Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC) en marzo de 2016. 25 medidas cautelares fueron otorgadas con un total de 426 beneficiarios, de los que, hasta la fecha, 16 habían sido asesinados (ver informe de Brigadas Internacionales de Paz, PBI, Briefing sobre la situación de las personas defensoras, Junio de 2016 -informe presentado al Comité DESC-, pág. 30).

¹¹Op. Cit Centro por la libertad de Expresión. Accesible en: <http://www.clibrehonduras.com/content/informe-sobre-el-estado-de-impunidad-en-agresiones-contra-periodistas-y-trabajadores-de>

ajustar su contenido a los requisitos y elementos que prevé la definición de la Convención contra la Tortura. En 2011 se reformó el artículo 209-A del Código Penal modificando la tipificación del delito de tortura. En su informe el Estado afirma que la definición actual incluye todos los elementos previstos en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. Sin embargo, la definición sigue sin integrar las recomendaciones del Comité contra la Tortura en dos aspectos: 1) omite el fin de intimidar o coaccionar; 2) prevé dos penas distintas en función de la gravedad del daño causado (diez a quince años por daños graves, y cinco a diez si no lo fuese) , sin que se establezcan criterios objetivos para valorar la gravedad y sin tener en cuenta que el delito de tortura acarrea por sí gravedad y sufrimiento severos, los cuales no admiten jerarquías ni matices, cuando concurren los elementos básicos para determinar la existencia de este delito.

14. En mayo de 2016 empezó en el Congreso Nacional de la República el debate sobre el Dictamen que contiene el Proyecto de Código Penal de Honduras, con el fin de aprobar y sancionar próximamente un nuevo Código Penal que sustituirá el Código Penal actual (Decreto Legislativo no. 144-83, aprobado el 23 de agosto de 1983). La preparación del nuevo proyecto de Código Penal, el cual debe actualizar, sistematizar y armonizar el catálogo de delitos, teniendo en cuenta que en la actualidad hay multiplicidad de leyes y disposiciones que pueden llegar a ser contradictorias, inició el año 2014.

15. El proyecto de Código Penal prevé en el artículo 212 el delito de amenaza para obtener confesión: “El agente de la autoridad, funcionario o empleado público que amenaza a una persona con causarle un mal a ella, a su familia, o a otras personas con las que está íntimamente vinculada, con el fin de obtener la confesión de haber intervenido en un determinado delito o de imputárselo a otra persona, debe ser

castigado con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la pena de prisión impuesta.”

16. La tipificación de este delito, el cual se incluye bajo la sección de tortura y tratos inhumanos o degradantes, recoge varios elementos que coinciden con el tipo penal de tortura. Adicional a esto, el proyecto de Código Penal separa el delito de trato degradante, el cual, además, propone penas mínimas¹², del delito de trato inhumano, este último con penas mayores.

17. Si bien el Código propone el concurso sin perjuicio de la comisión de otros delitos incluyendo los de esta sección, nos preocupa que la pluralidad de tipos penales que sancionan conductas de características difíciles de distinguir pudiera utilizarse para diluir la investigación de situaciones constitutivas de tortura y/o penas crueles, inhumanas o degradantes, resultando en la impunidad del crimen de tortura, particularmente en aquellos casos donde la tortura es de carácter psicológico.

18. El delito de tortura sigue prescribiendo en Honduras conforme a las normas ordinarias del Código Penal. De conformidad con la regla general del artículo 97, la acción penal por delitos que conllevan pena privativa de libertad prescribe por el transcurso de un período igual al máximo de duración de la sanción señalada para el delito, aumentado en la mitad. Al respecto, el borrador de Código Penal que se está discutiendo prevería la imprescriptibilidad del delito de tortura en su artículo 114.

19. Existen otras preocupaciones respecto el marco legislativo vigente. Si bien se toma nota de la reciente eliminación de los artículos 99, 100 y 119 de la **Ley de Policía y Convivencia Social** que criminalizaban la

¹² Código Penal, el artículo 211 propone penas de uno (1) a dos (2) años para quienes cometan este delito.

vagancia y la mendicidad¹³, preocupa la persistencia de supuestos ambiguos que permiten la represión de un amplio tipo de actitudes. Cualquier persona que “atente contra el pudor, las buenas costumbres y la moral pública” (artículo 142.3), particularmente si pertenece a colectivos en situación de vulnerabilidad y discriminación como las personas LGBTI, puede ser detenida y exponerse a situaciones de abuso e indefensión¹⁴.

2. Debilidad institucional

a. Independencia de la judicatura (Listado de Cuestiones, pregunta VII)

i. El Consejo de la Judicatura

20. A pesar del establecimiento del Consejo de la Judicatura en 2013, el cual como desarrollaremos se creó para desconcentrar la función administrativa ejercida por la Corte Suprema de Justicia y hacer un paso adelante para garantizar un poder judicial independiente, continúan existiendo obstáculos y retrocesos preocupantes que afectan a la institucionalidad, el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos.

21. A través del Decreto No. 219-2011 de 25 de noviembre del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de diciembre de 2011, se promulgó la Ley del

¹³ “Mendicidad, prostitución y vagancia ya no serán criminalizadas”, *El Proceso*, 28 de noviembre de 2015, en: Accesible en: <http://proceso.hn/component/k2/item/114498-mendicidad-prostituci%C3%B3n-y-vagancia-ya-no-ser%C3%A1n-criminalizadas.html>

¹⁴ Op.cit. Ver también CIDH, Informe (Honduras 2015), párr. 133; Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos humanos 2013”, Capítulo IV, Honduras, párr. 427.

Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial (LCJCJ), misma que entró en vigencia a partir del 18 de enero de 2012. La Ley preveía que las funciones administrativas, incluidas la selección y nombramiento de juezas, jueces y magistrados de cortes de apelaciones de magistrados y jueces y el ejercicio de la potestad disciplinaria de los miembros de la Carrera Judicial, las cuales hasta el momento eran ejercidas por la misma Corte Suprema de Justicia, pasaran a ser atribución del Consejo de la Judicatura. Asimismo la elección de los Consejeros pasaba a realizarse por el Congreso Nacional con mayoría calificada. Estos cambios fueron percibidos como un esfuerzo para hacer prevalecer la legalidad ante las acciones discrecionales de designación, ascenso y sanción de jueces y juezas que habían abundado antes del establecimiento del Consejo de la Judicatura.

22. A inicios del mes de septiembre del año 2013 se eligieron los miembros del Consejo de la Judicatura¹⁵. La elección fue adoptada por mayoría, con 110 votos a favor, dos en contra y diez abstenciones. Este proceso no fue, sin embargo, inclusivo y transparente. Organizaciones de la sociedad civil como la Asociación de Jueces por la Democracia (AJD), una de las dos asociaciones de jueces existentes en Honduras, hicieron referencia a un marcado sesgo político hacia las y los candidatos propuestos por la Asociación de Jueces y Magistrados, por sobre las y los candidatos propuestos por la AJD, resultando en la ausencia de representación de los últimos en el Consejo.

¹⁵ De acuerdo con el artículo 4 de la citada Ley, el Consejo se integra por cinco consejeros titulares y dos suplentes, de los cuales, uno es el Presidente de la Corte Suprema que también preside el Consejo, dos son elegidos por asociaciones de jueces; uno por el Colegio de Abogados de Honduras y uno más representante de la Asociación Nacional de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial. Las propuestas de dichas entidades son enviadas al Congreso Nacional quien por mayoría calificada elige a los consejeros.

23. En fecha 30 de octubre del 2013, los integrantes de la AJD que estaban nominados para integrar el Consejo de la Judicatura presentaron un recurso de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) por estimar que su exclusión constituía un acto discriminatorio contrario al artículo 60 de la Constitución de la República; 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 3, 25 y 26 del pacto de Derechos Civiles y Políticos. Desconociendo su papel de tutela de derechos fundamentales, la Sala Constitucional declaró sin lugar dicho recurso y avaló la exclusión de la AJD en la conformación del Consejo de la Judicatura.

24. En efecto, varias organizaciones nacionales e internacionales, como la CIDH, mostraron preocupación por algunos aspectos del proceso de elección de miembros al Consejo de la Judicatura que podían tener impacto negativo en el ejercicio independiente de la judicatura. En particular, la CIDH destacó que:

- i) las entidades que participan en el proceso de selección pueden proponer a personas que no provengan del poder judicial y el número de consejeros que provienen de los jueces de carrera (dos) son menores en número que los provenientes de las otras asociaciones;
- ii) la ley no establece cuáles son los requisitos de ley ni procedimientos que deben observar las entidades encargadas de seleccionar a quienes podrían formar parte del Consejo, por lo que pueden ser seleccionadas sin tener criterios basados en méritos y previsibles para los aspirantes; y finalmente,
- iii) el Presidente de la Corte Suprema de Justicia es quien a su vez preside el Consejo de la Judicatura¹⁶.

¹⁶ Ibidem, CIDH, Informe (Anual 2013), Capítulo IV, Honduras, párr. 283.

25. Poco después de la elección de los consejeros y el establecimiento del Consejo de la Judicatura, en 2013, la Ley fue reformada mediante el Decreto No. 291-2013, en particular los artículos 3 y 4, para dar cabida a las pruebas de confianza¹⁷.

26. Junto a las pruebas de confianza, el Consejo de la Judicatura implementó a partir de noviembre de 2103 lo que denominó la “depuración judicial”, que se expresó en la suspensión y despidos de decenas de jueces, juezas y funcionarios de forma sumaria¹⁸, negándoles el derecho de defensa. Muchos de ellos acudieron en amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que les declaró con lugar su derecho. No obstante, el Consejo no varió sus resoluciones. Entre los métodos usados en los procesos de investigación de jueces y juezas, destacan las pruebas de confianza, como los exámenes psicométricos, evaluación del desempeño, pruebas toxicológicas, el polígrafo y la investigación patrimonial. La AJD interpuso en marzo de 2014 un recurso de amparo por estimar que la prueba de polígrafo ocasiona violación de derechos constitucionales de quienes son sometidos a ellas, sin embargo el mismo fue negado.

27. Actualmente, la prueba del polígrafo es llevada a cabo por las fuerzas armadas hondureñas, específicamente por la

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII)¹⁹, permitiendo la posesión de datos de alta sensibilidad y la interferencia del poder ejecutivo y, en concreto, la Dirección de Inteligencia de las Fuerzas Armadas²⁰, en los procesos de evaluación de jueces y juezas²¹. Asimismo, la AJD se ha opuesto a la prueba del polígrafo por estimar que la misma constituye una violación a la intimidad de los jueces y juezas y abre la puerta a la discrecionalidad²². Como resultado de su carácter invasivo y posibilidad de manipulación, estas pruebas de confianza, y en particular el polígrafo, generan mucha intranquilidad o zozobra entre los jueces y juezas, convirtiéndose en una pericia intimidatoria y causante de malos tratos.

28. Además de estas actuaciones, los integrantes del Consejo de la Judicatura incurrieron en múltiples actos ilícitos, hasta llegar a materializar injerencias en la función jurisdiccional de los jueces y juezas. Como consecuencia de estos actos, el vicepresidente del Consejo, Teodoro Bonilla, ha sido suspendido de su cargo y permanece bajo arresto domiciliario desde febrero de 2016, acusado de los delitos de tráfico de influencias y abuso de autoridad. Por estas y otras razones, ante la inminente acción de destitución de la que podrían ser objeto, en

¹⁷ El reformado artículo 3 establecía que se debían “Practicar a los magistrados de Cortes de Apelaciones, jueces, funcionarios, personal administrativo, jurisdiccional y técnico del Poder Judicial de manera general o selectiva evaluaciones de confianza como las toxicológicas, sicométricas, psicológicas, de polígrafo, los estudios e investigaciones de patrimonio”.

¹⁸ Diario La Prensa. “Más de cien jueces y magistrados han sido suspendidos de sus cargos”, *La Prensa*, 30 de junio de 2015. Accesible en: <http://bit.ly/1EW8yPY>; “Un centenar de jueces han sido suspendidos o destituidos por Consejo de la Judicatura”, *Proceso Digital*, 07 de julio de 2015, en: <http://www.proceso.hn/component/k2/item/105638-un-centenar-de-jueces-han-sido-suspendidos-o-destituidos-por-consejo-de-la-judicatura.html> ;. Accesible en: <http://bit.ly/1McqDvW>; “Magistrados de la CSJ denuncian por injerencias al Consejo de la Judicatura”, *Proceso Digital*, 23 de junio de 2013. Accesible en: <http://bit.ly/1KF3ceq>

¹⁹ La justificación dada por Teodoro Bonilla, Vicepresidente del Consejo de la Judicatura, a través de los medios de comunicación fue que el Consejo no tiene “presupuesto y las Fuerzas Armadas nos las están dando de gratis, debemos de confiar en las Fuerzas Armadas, debemos de confiar que es un tercer objetivo que va a hacernos esta práctica de pruebas de forma gratuita para el Poder Judicial, en “FF AA aplicarán pruebas de confianza en Poder Judicial”, *La Tribuna*, 4 de marzo de 2015, ver noticia accesible en: <http://www.latribuna.hn/2015/03/04/ff-aa-aplicaran-pruebas-de-confianza-en-poder-judicial/>

²⁰ Para más información sobre la DNII, ver Informe conjunto presentado para la segunda ronda del EPU a Honduras, párr. 19(b).

²¹ Ibidem. Accesible en: <http://www.latribuna.hn/2015/02/09/pruebas-de-confianza-serian-aplicadas-a-jueces-dentro-de-15-dias/>

²² Comunicado público de la Asociación de Jueces por la Democracia de 23 de febrero de 2015.

marzo de 2016, los miembros del Consejo de la Judicatura presentaron su renuncia en bloque al Congreso Nacional.

29. El Abogado Rolando Edgardo Argueta, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, mediante oficio PCSJ No. 026-2016, creó la Mesa Técnica de Verificación de Actuaciones en Administración de Personal del Poder Judicial con el propósito “de verificar las contrataciones, movimientos y nombramientos de personal” por parte del Consejo de la Judicatura. Esta mesa ha publicado ya tres informes, en fechas 25 de febrero²³, 28 de marzo²⁴ y 02 de mayo²⁵, en los que se evidencian muchas irregularidades cometidas por los consejeros(as), sin embargo, los mismos(as) no han sido investigados ni sancionados, administrativa ni penalmente.

Derogación de la ley del Consejo de la Judicatura

30. El 15 de abril del presente año fue publicada en el Diario Oficial de Honduras “La Gaceta” la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, fechada 14 de marzo de 2016, en la cual se resolvió el recurso de inconstitucionalidad en contra de los artículos 4, 23, 24, 28, 64, 66 y 74 de la LCJ y los decretos legislativos 282-2010 y 5-2011,

que dieron vida a las reformas de los artículos 313 y 317 de la Constitución de la República Hondureña²⁶.

31. Mediante esta decisión, la CSJ declaró la inconstitucionalidad de los artículos 4, 23, 24 y 64 de la LCJ y, en consecuencia, aludiendo al “efecto extensivo” de dicha declaratoria, derogó la totalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial. Entre las consecuencias principales de esta declaratoria de inconstitucionalidad están: a) la desaparición del Consejo de la Judicatura y b) la concentración de funciones administrativas en el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, desapareciendo como tal la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales en el seno de la rama judicial²⁷.

32. La declaración de inconstitucionalidad, en uno de sus apartados, establece que el Consejo “debe ser nombrado por la Corte Suprema de Justicia, sin interferencia de otros poderes del Estado”; haciendo énfasis en que la nueva ley fije “las disposiciones necesarias para que el Consejo de la Judicatura funcione adecuadamente como órgano interno del Poder Judicial”²⁸. Con la derogación de la Ley del Consejo de la Judicatura, el marco legal que se aplicará de forma provisional será el de la Ley de Carrera Judicial de 1980, con el modelo de la concentración de estas funciones en la Corte

²³ Poder Judicial República de Honduras, “Informe de hallazgos mesa técnica de verificación de actuaciones en administración de personal corte suprema de justicia honduras”, febrero 25 de 2016, accesible en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/Documents/InformeMTE-Marzo2016.pdf>

²⁴ Poder Judicial República de Honduras, “Informe de verificación de actuaciones del 01 de enero al 31 de julio de 2015 mesa técnica de verificación de actuaciones en administración de personal”, marzo 28 de 2016, accesible en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/Documents/Informell-MTV-Marzo2016.pdf>

²⁵ Poder Judicial República de Honduras, “Informe de Verificación de Actuaciones Octubre de 2013 a Diciembre de 2014 Mesa Técnica de Verificación de Actuaciones de Administración de Personal”, mayo 2 de 2016, accesible en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/Documents/Informell-MTV-Mayo2016.pdf>

²⁶ Los artículos 313 y 317 fueron reformados en 2011, antes de la adopción de la Ley que crearía el Consejo de la Judicatura, para establecer la potestad administrativa del futuro Consejo de la Judicatura y descartar la elección de sus miembros por parte de la Corte Suprema de Justicia.

²⁷ Se le da vigencia a un artículo transitorio que ya había sido derogado contenido en el Decreto 282-2010 del 19 de enero de 2010: “ARTÍCULO 3. TRANSITORIO. Mientras se instala el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, se faculta al Honorable Presidente de la Corte Suprema de Justicia para que conserve la facultad de seleccionar, nombrar y destituir Jueces, Magistrados y Personal administrativo de acuerdo en lo establecido en la Ley; asimismo la facultad de organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial”.

²⁸ Sentencia dictada por la Sala Constitucional en fecha 14 de marzo de 2016 en el recurso de inconstitucionalidad SCO-696 2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de abril del 2016.

Suprema de Justicia y en particular en su Presidente. Cabe destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *López Lome y otros vs. Honduras* consideró que el régimen disciplinario impuesto por la Ley de Carrera Judicial era demasiado ambiguo al otorgar “excesiva discrecionalidad” al ente encargado de imponer sanciones en contra de jueces y juezas. La Corte Interamericana también estimó que bajo ese régimen era particularmente imprevisible determinar la autoridad competente para aplicar sanciones²⁹ y que existía una carencia de garantías de independencia del Consejo de la Carrera Judicial³⁰.

ii. Proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia

33. La elección de los(as) Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia que se consumó en el mes de febrero del presente año fue producto de un proceso que desde la Junta Nominadora estuvo ajeno a la transparencia y a la publicidad y que en el Congreso Nacional evidenció el control político partidario e incluso la posible corrupción de algunos diputados y diputadas que habrían recibido dinero a cambio de su voto.

34. En lo que corresponde a la constitución y funcionamiento de la Junta Nominadora, diversas organizaciones de la sociedad civil denunciaron, a través del espacio de la Coalición contra la Impunidad, la manipulación de la Asamblea de las organizaciones de sociedad civil, donde se eligió a la representación de este sector ante

la Junta Nominadora³¹, y que tuvo como resultado que la misma se ejerciera por la Iglesia Evangélica afín a la Presidencia de la República. Durante su desempeño, la Junta Nominadora fue señalada por su falta de transparencia y rendición de cuentas, siendo requerida por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública en dos ocasiones por no publicitar la información concerniente al proceso según lo establecido en la correspondiente normativa sobre transparencia y acceso a la información pública³². Además, las diferentes acciones judiciales, principalmente a través de recursos de Amparos que fueron interpuestos contra la referida Junta Nominadora, no fueron resueltos por parte de la Sala de lo Constitucional durante el tiempo que estuvo en funciones, lo que permitió que finalmente se trasladara un listado de 45 candidatos/as al Congreso de la República, con fuertes cuestionamientos desde diferentes sectores de la sociedad hondureña.

35. La elección de la Corte Suprema de Justicia ante el Congreso de la República presentó por primera vez la imposibilidad de llegar a un acuerdo político entre los partidos tradicionales (Nacional-Liberal) para la elección de los 15 Magistrados/as, por la particularidad que presenta la composición del actual Congreso, donde se requieren los votos de los nuevos partidos, denominados de Oposición (LIBRE y PAC). Al no ser posible tener este acuerdo sobre la totalidad de la planilla de los 15 Magistrados/as se tuvieron que ir eligiendo según las negociaciones que se lograban para cada sesión del Congreso, lo cual en muchos casos supuso la compra de

²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *López Lone y otros vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 05 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 228

³⁰ *Ibid*, párr. 221.

³¹ Coalición contra la Impunidad. Comunicado “Exigimos Transparencia y Objetividad desde la Junta Nominadora” de fecha 8 de septiembre de 2015.

³² IAIP. Resolución número SE-002-2015, Comunicado de Prensa de la Gerencia de Verificación del IAIP de fecha 18 de septiembre de 2015. Disponibles en: <http://portalunico.iaip.gob.hn/assets/docs/junta%20nominadora/Comunicado%20de%20PRENSA%2018-09-2015.pdf>

votos de Diputados/as de los Partidos LIBRE y PAC que públicamente se apartaron de lo acordado por sus Bancadas y acompañaron los votos del Partido Nacional y Liberal, hecho que fueron denunciados públicamente por sus compañeros/as Diputados/Diputadas de Bancadas³³. Además, esta situación *sui generis* en la elección evidenció la falta de regulación de esta etapa del proceso, derivando en la creación de un Reglamento que carecía de los estándares que deben normar cualquier proceso de elección de altos funcionarios y que además facilitó el tráfico de influencia para la obtención de votos, como el que terminó resultando en las diferentes bancadas.

iii. Despido injustificado de jueces y una Magistrada de Corte de Apelaciones en el contexto del golpe de Estado de 2009

36. En el caso conocido como “López Lone y otros vs. Honduras”, el 5 de octubre de 2015, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado de Honduras en un caso emblemático sobre las garantías de la independencia judicial, donde se fijan estándares muy valiosos respecto los derechos políticos de jueces y juezas, la garantía de inamovilidad y el debido proceso en procedimientos disciplinarios. Este constituye el primer caso que conoce la Corte IDH sobre los incidentes que tuvieron lugar a raíz del Golpe de Estado de junio del 2009.

³³ “Ex presidente hondureño Zelaya denuncia sobornos en Congreso por elección de jueces”, *Radio América*, febrero 9 de 2016, ver notas de prensa: <http://radioamericahn.net/2016/02/09/expresidente-hondureno-zelaya-denuncia-sobornos-en-congreso-por-eleccion-de-jueces/>, “Salvador Nasralla anuncia castigo para diputados del PAC”, *Honduras Positiva*, en: <http://www.honduraspositiva.com/?q=content/salvador-nasralla-anuncia-castigo-para-diputados-del-pac>

37. La Corte IDH estableció que el Estado de Honduras era responsable por la violación a la libertad de expresión, derecho de reunión, derechos políticos, derecho de asociación, garantías judiciales, protección judicial, derecho a permanecer en el cargo en condiciones de igualdad y el principio de legalidad, en el marco de los procesos disciplinarios realizados en contra de los jueces Adán Guillermo López Lone, Luis Alonso Chévez de la Rocha y Ramón Enrique Barrios Maldonado, así como de la magistrada Tirza del Carmen Flores Lanza. Como consecuencia de estos procesos los cuatro jueces fueron destituidos y, tres de ellos, separados del Poder Judicial. Dichos procesos disciplinarios fueron iniciados por conductas de las víctimas en defensa de la democracia y el Estado de Derecho en el contexto del golpe de Estado.

38. La Corte IDH ordenó la restitución en sus cargos de la magistrada Tirza del Carmen Flores Lanza y de los jueces Adán Guillermo López Lone y Luis Alonso Chévez de la Rocha, así como el pago de las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales. Han transcurrido más de siete meses y el Estado hondureño no ha ejecutado la sentencia, muestra de ello es que las víctimas no han sido convocadas para establecer los pasos necesarios para la ejecución de las medidas de reparación.

39. Estas reparaciones, y en especial la reincorporación en sus cargos, envían un mensaje fuerte a las autoridades estatales para que este tipo de hechos no vuelvan a ocurrir; no obstante, el Estado ha hecho caso omiso, faltando a la obligación de ejecutar las sentencias judiciales que provienen de organismos internacionales³⁴.

³⁴ Constitución de la República de Honduras, artículo 15, segundo párrafo: “Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional.”

b. Institución Nacional de Derechos Humanos (CONADEH)

(Listado de Cuestiones, pregunta VI)

40. El Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) tiene un rol importante en la promoción de los derechos humanos, con oficinas repartidas por todo el país. Las víctimas de violaciones a los derechos humanos recurren a menudo al CONADEH para denunciar abusos. Sin embargo, varias limitaciones y deficiencias impiden que la institución nacional de derechos humanos pueda desempeñar su papel con estricto cumplimiento a los Principios de París. Muestra de ello es que el Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) sigue teniendo la acreditación de clase B desde Octubre de 2011³⁵.

41. Si bien el CONADEH recibe denuncias de violaciones de derechos humanos, cuyos datos estadísticos aparecen en sus informes anuales, muchos testimonios se quejan de la falta de acción para contribuir a clarificar los hechos y dar seguimiento una vez los casos han sido puestos en conocimiento de la Fiscalía o las autoridades competentes. En 2010, el Subcomité de Acreditación destacaba que en los informes del CONADEH “no se ofrecen informaciones detalladas y sustanciales sobre las supuestas violaciones de los derechos humanos y cómo respondió a ellas el CONADEH. Tampoco se da cuenta en el informe de las actividades de supervisión, las recomendaciones o el

asesoramiento ofrecido al Gobierno”. En los informes más recientes también destaca el mismo patrón, la información estadística facilitada en ellos es de alto interés y utilidad, pero no se incluyen acciones concretas emprendidas para examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares, impulsar los resultados de las investigaciones criminales o disciplinarias ni recomendaciones precisas dirigidas a las autoridades, ni siquiera en casos emblemáticos.

42. Así, por ejemplo, el CONADEH deja constancia de la visita periódica e inspecciones mensuales de lugares de detención, pero no hay información pública sobre los hallazgos, tratamiento de denuncias y recomendaciones formuladas a las autoridades penitenciarias.

43. También preocupan ciertos enfoques que indican una insuficiente sensibilidad y compromiso con los derechos humanos. En materia de seguridad ciudadana, por ejemplo, el CONADEH señala en su último informe que a partir del 2014, se realizan esfuerzos, a nivel legislativo, “para dar seguimiento a la depuración de la Policía Nacional y fomentar la cooperación de las fuerzas militares en la seguridad ciudadana, actuando en conjunto con fiscales y jueces, con el objetivo de incidir en la reducción del índice de criminalidad en el país”³⁶.

44. En este marco, las organizaciones de derechos humanos han denunciado la falta de debida diligencia por parte del CONADEH respecto al cumplimiento de su mandato de tutela de los derechos humanos. Un ejemplo de ello es la ausencia de acciones de amparo o tutela de derechos colectivos (es de las pocas instituciones reconocidas por la jurisprudencia de la Sala de lo

³⁵ CONADEH, Informe anual 2015, pág. 38. Accesible en: <http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf>

³⁶ Ibidem. CONADEH, Informe anual 2015, página 38. Accesible en: <http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf>

Constitucional³⁷ para accionar a favor de derechos colectivos) promovidas por el CONADEH. También ha tenido un papel poco activo en garantizar la restitución de derechos reconocidos en amparos y *habeas corpus* correctivos (también en su mandato).

45. Así por ejemplo, en diferentes exhibiciones personales correctivas³⁸, la Sala ha ordenado la restitución de diferentes derechos económicos sociales y culturales de la población penitenciaria. Las exhibiciones han sido relativas, particularmente, a la alimentación, condiciones dignas de habitabilidad, y salud, entre otras, a favor de la población privada de la libertad en el Centro Penal de Santa Bárbara y la Penitenciaría Nacional de Támara, así como el Centro de Detención de Niñez Infractora, Renacer. Dichas medidas no han sido en su mayoría implementadas y el CONADEH ha omitido su deber de promover su cumplimiento efectivo. Pregunta sugerida al Comité contra la Tortura: **¿Qué acciones concretas ha emprendido el CONADEH para impulsar la investigación eficaz de las 912 denuncias de tortura y malos tratos recibidas entre 2010 y 2014, en particular las más graves? Por favor facilite ejemplos.**

c. Militarización y privatización de la seguridad

i. Militarización

46. El país ha conocido numerosos procesos de reformas legales e institucionales para responder a la ineficacia del sistema policial

³⁷ Sala de lo Constitucional. Sentencias de Inconstitucionalidad números 273-13, 303-1, 888-13, 916-13.

³⁸ Sala de lo Constitucional. Exhibiciones correctivas números 210-2006, 174-2008.

ante las inquietudes de seguridad ciudadana. Desde 2009, se destacan tres decretos mayores que ilustran el proceso de reforma que el país ha experimentado. El primer cambio a considerar es la adopción por parte del Congreso Nacional del Decreto-Ley “con el propósito de restaurar el orden público y lograr la paz social”³⁹, en noviembre 2011. El decreto autorizó a las fuerzas armadas a “ejercer funciones policiales con carácter temporal, en situaciones de emergencia que afecten a las personas y los bienes; participar en forma permanente en la lucha contra el narcotráfico y además cooperar en el combate al terrorismo, tráfico de armas y el crimen organizado, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad”⁴⁰. Si bien fue adoptado con carácter temporal y para situaciones de emergencia, fue prolongado y ha sido una base para ampliar los poderes de las fuerzas militares a través de ulteriores reformas a la Ley orgánica de la Policía Nacional⁴¹.

47. En una segunda fase, amparándose en la persistencia y al aumento de los niveles de violencia, el gobierno reforzó el proceso de militarización en las zonas más afectadas del país. En 2013, se adoptó el Decreto-Ley sobre la creación del Instituto Armado Tropas de Inteligencia y Grupos de Respuesta Especial de Seguridad (TIGRES)⁴². En virtud de estese creó una división policial especializada e independiente de la Policía Nacional encargada de llevar a cabo misiones especiales de seguridad.

³⁹ Decreto No. 198-2011 de fecha 11 de Noviembre del 2011. Decreto Ley que interpreta el artículo 274 Constitucional. Accesible en: <http://www.congresonacional.hn/phocadownload/Proyectos/LeyAsuntosinvestigativos/interpretacion%20constitucional%20art.274.pdf>.

⁴⁰ Ibidem, art. 1.

⁴¹ Reformas a la Ley Orgánica de la Policía Nacional (Decreto No. 198-2011 de fecha 11 de Noviembre del 2011, Decreto No. 5-2012 de fecha 21 de Febrero del 2012, Decreto No.25-2013 de fecha 23 de Marzo 2013).

⁴² Decreto No. 103-2013 de fecha 27 de Junio del 2013.

48. A dos meses de la creación de TIGRES, el 24 de agosto de 2013, se publicó un decreto creando la Ley de la Policía Militar del Orden Público de las Fuerzas Armadas (PMOP), con el objetivo de crear una fuerza de choque, la PMOP, facultada para entrar y recuperar el control de los barrios en que imperan las pandillas y la delincuencia organizada.⁴³ La PMOP empezó a funcionar en enero del 2014 con alrededor de 5 mil efectivos militares especialmente preparados. La ley también contempla que unos 30 mil soldados en reserva puedan colaborar con la PMOP en casos de guerra o emergencia⁴⁴.

49. Cabe destacar que el artículo 274 de la Constitución descarta la ejecución permanente de labores policiales por parte del cuerpo armado. Una propuesta emitida por el Partido Nacional contempla reformar dicho artículo para atribuir a la PMOP un rango constitucional⁴⁵. La propuesta fue rechazada por el Congreso en enero 2015, pero el Presidente Juan Orlando Hernández ha propuesto la realización de un referéndum mediante una cuarta urna en las elecciones de 2017. La preocupación alrededor de la 4ª urna para constitucionalizar la militarización del orden público es muy elevada.

50. Tanto las Policías TIGRES y Militar cuentan con jueces y fiscales de garantías que, en principio, deben asegurar que sus actuaciones estén enmarcadas en la ley. No obstante, se trata de funcionarios seleccionados por el CNSD (presidido por el Presidente de la República), poniendo en

duda la independencia y eficacia de los mecanismos de rendición de cuentas.⁴⁶

Consecuencias: violaciones a los derechos humanos perpetradas por militares

51. La CIDH ha expresado en repetidas ocasiones que su preocupación por la participación de las Fuerzas Armadas, incluida la PMOP, en una amplia gama de funciones del Estado, incluidas tareas ordinarias de seguridad ciudadana, investigación de la delincuencia organizada, la educación cívica de los niños a través del Programa “Guardianes de la Patria”, su presencia en el sistema penitenciario (ver más abajo) y en desalojos forzosos, considerando que representaba un riesgo para el Estado de Derecho.

52. Si bien no existen datos oficiales, hay constancia de múltiples operativos liderados por agentes de la PMOP y de la fuerza TIGRES que han culminado en violaciones a los derechos humanos, incluidas la tortura y ejecuciones extrajudiciales⁴⁷.

53. En el informe anual de CONADEH correspondiente a la gestión de 2015, refiriéndose al Boletín 240-112015 “Decenas de denuncias contra miembros de la Policía Militar”, de diciembre de 2015 (documento al cual no se ha podido acceder), se destaca lo siguiente:

⁴³ Decreto No. 168-2013 de fecha 22 de Agosto del 2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 24 de Agosto del año 2013.

⁴⁴ Informe conjunto presentado para la 2ª ronda del Examen Periódico Universal a Honduras, septiembre de 2014, párr. 19.d), http://www.derechosdelamujer.org/tl_files/documentos/der_echos_humanos/EPU-Plataforma-Honduras-2014.pdf en: http://www.derechosdelamujer.org/tl_files/documentos/der_echos_humanos/EPU-Plataforma-Honduras-2014.pdf

⁴⁵ PBI, Honduras EPU 2015, 2015, pág.10.

⁴⁶ CIDH, Situación de Derechos Humanos en Honduras, 31 de diciembre de 2015, párr. 230; Informe conjunto presentado para la segunda ronda del EPU a Honduras (ver nota 45), párr. 19(f).

⁴⁷ OP. Cit. Ver CIDH, Informe de la visita a Honduras, 2015, párrs. 36, 86, 160, 163; Documento ONU A/HRC/32/35/Add.4 US Department of State, Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, Country reports on human rights practices for 2015, Honduras; Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos acerca de su misión a Honduras, 5 de abril de 2016, A/HRC/32/35/Add.4, párr. 42

54. Miembros de la Policía Militar y del Ejército han sido denunciados por cometer violaciones a los derechos humanos en contra de diversas personas. Abusos de autoridades, detenciones ilegales, homicidios, raptos, torturas, violaciones sexuales y allanamientos de morada, son parte de los delitos cometidos supuestamente por miembros de los cuerpos de seguridad del Estado.

ii. Crecimiento de empresas de seguridad privada y privatización de las tareas de seguridad ciudadana

55. En el informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, publicado el 5 de agosto de 2013, se dice:

Según la Secretaría de Seguridad, hay en Honduras 706 EPS⁴⁸ registradas, para las que se sabe que trabajan 14.787 guardias de seguridad privados. Esta cifra ya es más elevada que el número estimado de agentes de policía en el país, que es como máximo de 14.000. Además de las EPS y sus guardias registrados, hay al parecer decenas de miles de guardias de seguridad ilegales y no registrados. Según la Policía Nacional, el número de esos guardias de seguridad privados se estima en 60.000.⁴⁹

56. Se percibe por lo tanto una fuerte tendencia a la privatización de la seguridad pública. Según el informe de Desarrollo Humano Regional 2013-2014 del PNUD, en Honduras se puede hablar de una

“hipertrofia” de la seguridad privada, ya que se cuenta con una mayoría de empresas privadas de seguridad (EPS) respecto al número de efectivos de seguridad del Estado.⁵⁰

57. A pesar de que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional se refiere específicamente a servicios privados de seguridad (artículos 136 y 139 de la Ley y Reglamento), los guardias privados también colaboran en tareas de seguridad pública, entre ellas la investigación de delitos y la ejecución de órdenes de desalojo, como ha observado, entre otros, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios⁵¹.

58. Si bien el Reglamento de dicha Ley incluye una batería de medidas para otorgar una licencia (obligatoria) para la prestación de servicios y controlar a las EPS, este marco no se aplicaría de forma efectiva en la práctica, dada la ausencia de consecuencias legales para la violación del Reglamento. Ejemplo de ello es que las EPS poseen armas como las AK-47 sólo reservadas al Ejército.

59. También preocupa profundamente la ausencia de rendición de cuentas cuando hay indicios o pruebas de que agentes de

⁵⁰ PNUD: Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina. Panamá, 2014, página. 168.

⁵¹ Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación sobre su misión a Honduras, párrafo. 22: “Durante su visita, el Grupo de Trabajo tuvo sin embargo conocimiento de que algunas EPS estaban realizando funciones inherentes a las fuerzas del orden, como la investigación de delitos, la detención y reclusión de sospechosos, el control de manifestaciones y la ejecución de órdenes de desalojo, que sobre pasaban el ámbito de actividades permisibles prescrito en el Reglamento. Por ejemplo, la International Security Systems, una empresa privada de seguridad con sede en San Pedro Sula, anuncia públicamente la investigación de delitos como uno de sus servicios. Como se indica en los párrafos 37 y 38 del presente informe, al parecer algunas EPS de la región del Bajo Aguán también llevan a cabo operaciones conjuntas con la policía y las fuerzas armadas en las que detienen a personas y ejecutan órdenes de desalojo, lo cual tiene graves consecuencias para el disfrute de los derechos humanos”.

⁴⁸ Empresa de seguridad privada.

⁴⁹ Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación sobre su misión a Honduras (18 a 22 de febrero de 2013), párr. 14.

seguridad privados están implicados en graves violaciones a los derechos humanos. Entre los factores que explican esta situación, se incluyen la precariedad de las investigaciones, el poder de empresas de seguridad en un contexto donde son clara mayoría respecto las fuerzas públicas del orden y los vínculos de altos cargos del gobierno, policía y poder militar con empresas de este tipo.

60. En este sentido, destaca la conclusión del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios:

Durante la visita, el Grupo de Trabajo expresó su preocupación al Gobierno de Honduras y a representantes del poder judicial por la falta de investigaciones y enjuiciamientos de casos sobre varias denuncias de violaciones graves de los derechos humanos cometidas por las EPS, lo que se traducía en una **impunidad absoluta**⁵².

61. En Bajo Aguán y en otras regiones, se contabilizan un número creciente de violaciones a los derechos humanos cometidas por EPS empleados por parte de empresarios de macro cultivos y plantaciones (ej. planta africana) así como de proyectos extractivos para preservar sus intereses económicos y propiedades, adquiridas muchas veces por medios ilegales o sin tener en cuenta derechos colectivos de las comunidades de campesinos y pueblos indígenas (ver defensores DDHH, Bajo Aguán, desalojos violentos e intimidación).

III. LA TORTURA Y LOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN HONDURAS COMO PRÁCTICA GENERALIZADA

1. Tortura y malos tratos en personas privadas de libertad

(Listado de Cuestiones, preguntas relativas a artículo 11 de la Convención)

62. El alto nivel de hacinamiento que viven las y los privados de libertad en las cárceles de Honduras, la falta de cobertura en materia de salud y la débil infraestructura de los centros penales impide que las personas privadas de la libertad puedan reclamar sus derechos básicos y que puedan convivir de forma digna en estos establecimientos. A lo anterior, agregamos las agresiones físicas y psicológicas a la que les someten algunos custodios penitenciarios e incluso otras personas privadas de libertad con la aquiescencia de las autoridades penitenciarias.

63. Tal es el caso del Sr. Carlos Lenín Meza, quien está privado de libertad en el Centro penal de Danlí. El 6 de febrero de 2016 el Sr. Lenín Meza fue terriblemente golpeado por parte de nueve policías penitenciarios hasta quedar inconsciente. Los nueve agresores entraron a su celda, armados con bastones y

⁵² Ibid, párr. 45.

armas de fuego. Esto aconteció después de que el Sr. Meza pidiera una llamada telefónica que estaba autorizada y que fue negada por el custodio Vallejo. No bastando con la golpiza, los encargados del centro penal ordenaron que le pusieran aros de presión en las manos y en los pies. Ya sometido le volvieron a golpear, además de pisarle la cabeza contra la pared y darle golpes en el abdomen de manera constante⁵³.

64. En el informe de la CIDH, publicado a raíz de la visita *in loco* conducida en 2015, se identifican entre “algunos de los problemas más graves que enfrenta el sistema penitenciario hondureño”:

- a) la nociva delegación del control interno de los centros penitenciarios en los propios reclusos (autogobierno no controlado) y la correlativa falta de manejo responsable por parte de las autoridades;
- b) el hacinamiento y las deplorables condiciones de reclusión;
- c) y la falta de clasificación de las personas privadas de libertad, incluso de separación entre hombres y mujeres en algunos centros penales⁵⁴.

65. Otros aspectos que llamaron la atención de la CIDH durante la visita son:

- a) el drástico aumento de la población penal;
- b) el progresivo empleo de las Fuerzas Armadas en la función penitenciaria; el alto índice de presos sin condena;
- c) la situación de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad; y

⁵³ Centro de prevención, tratamiento y rehabilitación de las víctimas de tortura y sus familiares (CPTRT), caso 0703-2016-00064. Ver también artículo en *La Prensa*, de 12 de abril de 2016, accesible en: <http://www.laprensa.hn/sucesos/949217-410/capturan-a-nueve-polic%C3%ADas-penitenciarios-por-tortura>

⁵⁴ Op. Cit. CIDH, Informe Situación Derechos Humanos en Honduras, 31 diciembre 2015, párr. 507.

- d) la falta de celeridad y eficiencia en las investigaciones del incendio de Comayagua⁵⁵.

66. A continuación vamos a brindar información sobre algunas de las deficiencias identificadas por la CIDH que persisten, pese a la adopción de una nueva Ley del Sistema Penitenciario y la creación del Instituto Nacional Penitenciario, particularmente en 5 aspectos:

- a) Hacinamiento
- b) Medidas legislativas de carácter penal que impacta en las condiciones carcelarias
- c) Militarización del sistema penitenciario
- d) Presupuesto
- e) Centros de cuidados de menores

a. Hacinamiento

67. La sobrepoblación penitenciaria es producto del acelerado crecimiento del uso de la prisión preventiva, aun cuando hay otros tipos de medidas que sustituyen a ésta. Los diagnósticos realizados en años anteriores por el Centro de prevención, tratamiento y rehabilitación de las víctimas de tortura y sus familiares (CPTRT) han reflejado las graves deficiencias del sistema penitenciario. Ante ello instituciones de derechos humanos han recomendado al Estado adoptar una política penitenciaria que conlleve un proceso de reforma integral, enmarcada en el respeto a los derechos humanos, la educación, ocupación, inserción y habilitación de las personas privadas de libertad. De la misma forma se han pronunciado el Subcomité para Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas en sus visitas en 2009 y 2012 y la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de

⁵⁵ *Ibidem*

Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su visita en abril de 2012.

68. En el seno de las instituciones hondureñas, el CONADEH en sus últimos cuatro informes presentados al público, el Mecanismo Nacional de Prevención -Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV)- a través de sus diagnósticos y recomendaciones, la Corte Suprema de Justicia por medio de sus resoluciones sobre las garantías de *habeas corpus* correctivos, la Coordinación de Jueces de Ejecución Penal del Poder Judicial, la Defensa Pública, la ex Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público, el CPTRT y el mismo Estado, a través de la aprobación de diferentes decretos de emergencia⁵⁶, han identificado y reconocido que las condiciones en que conviven las personas privadas de libertad, son violatorias de los derechos humanos y no ayudan a cumplir con el fin último de la pena, que es la rehabilitación y reinserción social.

69. De acuerdo con datos de CONAPREV, en 2014 había un aproximado de 14,803 personas privadas de libertad⁵⁷, de las cuales 8,047 (54.11%) estaban siendo aún procesadas y 6,824 (45.88%) habían sido condenadas. Lo que supone que a más de la mitad de las personas privadas de libertad no se les ha determinado su culpabilidad.

70. En la sentencia de la Corte IDH en el caso *Pacheco Teruel y otros vs Honduras*, esta urgió al Estado a “adoptar(...) las medidas

legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios(...) a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento”.

71. Sin embargo, no solo las medidas de no repetición ordenadas por la Corte IDH no han sido implementadas, sino que desde 2012 (año de la sentencia *Pacheco Teruel*) se puede observar un aumento exorbitante del hacinamiento en los centros penales y de detención pasando de un 44% a un 82% de hacinamiento en el 2014 dado el aumento general de la población penal desde entonces. A fecha 14 de diciembre de 2015, de acuerdo con datos de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, la población llegaba a de 16,100 internos(as) de frente a una capacidad de 10.502 cupos, lo que representa un hacinamiento del 65%⁵⁸. Sin embargo, el hacinamiento alcanza niveles que atentan contra la integridad personal de los y las reclusos en los centros penales con la mayor concentración de población penal como la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula (PN-SPS), misma donde se produjo el incendio que dio lugar al proceso del caso *Pacheco Teruel*, que tiene más de 300% de hacinamiento⁵⁹. Asimismo, otros centros penales menores alcanzan niveles de ocupación de hasta 494% (C.P de Santa Bárbara)⁶⁰.

b. Militarización del sistema penitenciario

72. A partir de febrero de 2014 la sociedad hondureña fue testigo de una creciente

⁵⁶ El Estado hondureño ha reconocido la crisis humanitaria y emergencia del sistema penitenciario que atraviesan las personas privadas de la libertad, a través de dos decretos el PCM -032-2010 del 13 de junio de 2010 y PCM-006-02012 del 21 de marzo de 2012. A pesar de lo anterior, la situación de los centros de reclusión no han presentado avances significativos.

⁵⁷ Es necesario recordar que los datos pueden ser cambiantes puesto que la población penitenciaria es sumamente dinámica.

⁵⁸ Op. Cit CIDH, Informe Situación Derechos Humanos en Honduras, 31 diciembre 2015, párr. 511.

⁵⁹ Ibidem, párr. 513.

⁶⁰ Ibidem, párr. 515.

presencia militar en diversos ámbitos de la vida social y el sistema penitenciario no fue la excepción. Así, se nombró un triunvirato de coroneles al frente de los centros penales, en franca violación a lo establecido en el artículo 8 numerales 3, 12 y 13 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional⁶¹. Desde ese año la dirección del Instituto Nacional Penitenciario y los directores de los principales centros penitenciarios están bajo la autoridad de las Fuerzas Armadas de Honduras.

73. Sumado a esto, el día 9 de abril de 2014, el Estado publicó en el Diario Oficial “La Gaceta” una resolución del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario que autoriza la creación de centros penitenciarios de carácter preventivo en instalaciones militares. Aun cuando en la misma resolución se consigna que dichos centros serán resguardados por custodios o personal penitenciario, el CONAPREV y el mismo CPTRT han constatado que en estos la custodia de las personas detenidas recae en militares.⁶²

74. Los centros creados son: el Centro Preventivo Los Cobras, el Primer Batallón de Infantería en Comayagüela, el Segundo Batallón de Infantería Especial Táctico en Támara y el Tercer Batallón de Infantería en Naco, Cortés. De acuerdo con un comunicado de CONAPREV, en abril de 2015, habría un total de 102 personas privadas de libertad en los cuatro centros preventivos

mencionado⁶³, pero hoy en día se estima que esta cantidad es muy superior.

75. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe de su visita *in loco* publicado en diciembre de 2015 constató el estancamiento en el modelo de gestión penitenciario de carácter especializado y civil, y la existencia de condiciones carcelarias incompatibles con la dignidad humana en los centros militares⁶⁴. También el CONAPREV ha identificado la vulneración de los derechos de las personas privadas de su libertad en las instalaciones militares⁶⁵.

76. Una de los acontecimientos más violentos y que pone de manifiesto que las fuerzas armadas no son aptas para el resguardo de personas privadas de libertad, fueron los sucesos del 9 y 10 de marzo de 2015. Durante esos días los señores Jafet Ricardo Carbajal Pino; Óscar Armando Murillo Cano; Elmer Enoc Nieto Rodríguez; Gelson Yovanny Amador Herrera; Jesús Alexis Vásquez Pérez; Gustavo Antonio Sierra Sánchez; José Alexander Ramírez León; José Luís Soto Sierra; Junior Joel Colindres Ramírez; Alexander Montes Aguilar; y Mario Adalberto Leiva Reyes fueron trasladados desde varios centro penales del país al Segundo Batallón de Infantería ubicado en el municipio de Támara, Departamento de Francisco Morazán.

77. Las once personas manifestaron que desde la fecha de su traslado han sido objeto de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Según el relato de las mismas víctimas, les han rociado con gas pimienta en la celda; durante la primera semana no

⁶¹ El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad nombró al Coronel Francisco Gálvez Granado como director de los centros penales, a Kennet Obdulio Sabillón, como subdirector y al Coronel Orlando Francisco García Maradiaga como inspector de centros penales.

⁶² Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. *Informe sobre visita de monitoreo preventivo realizada en el Primer Batallón de Infantería de las Fuerzas Armadas de Honduras*. Mecanismo Nacional de Prevención-CONAPREV. Las Tapias, Comayagüela. 2014.

⁶³ Comunicaciones/MNP-CONAPREV – Más de cien presos en centros preventivos, 14 de abril de 2015.

⁶⁴ Op. Cit. CIDH, Informe Situación de Derechos Humanos en Honduras, 31 diciembre 2015, párrs. 549-555.

⁶⁵ Op. Cit. Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, *Informe sobre visita de monitoreo preventivo realizada en el Primer Batallón de Infantería de las Fuerzas Armadas de Honduras*. Mecanismo Nacional de Prevención-CONAPREV. Las Tapias, Comayagüela. 2014.

tuvieron acceso a alimentos y cuando se los ofrecieron les pedían que cantaran canciones de niños; y durante los primeros tres meses los militares a cargo hacían ruido con los toletes en los barrotes de la celda con el fin de no dejarles dormir. Según la entrevista con el personal del CPTRT, que da seguimiento al caso, les encontraron en una situación deplorable⁶⁶. Los traslados de estas y otras personas produjeron una nueva crisis penitenciaria, lo que tuvo como consecuencia 13 personas muertas y 56 heridas⁶⁷. Además de la militarización de los tres centros más grandes del país⁶⁸.

c. Medidas legislativas de carácter penal que impacta en las condiciones carcelarias

78. En 2013, bajo la presidencia de Juan Orlando Hernández en el Congreso Nacional, se aprobó una reforma al artículo 184 del Código Procesal Penal, en virtud de la cual se eliminaron las medidas sustitutivas a la prisión preventiva para 21 tipos penales⁶⁹. Desde esa fecha, a todas las personas acusadas por esos delitos⁷⁰ se les priva de la libertad de forma automática, lo que supone una flagrante contravención del derecho a la libertad personal (y de la excepcionalidad de las medidas limitativas de esta) y de la

⁶⁶ Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de Tortura y sus Familiares CPTRT, caso “Privados de libertad recluidos en el batallón del táctico”.

⁶⁷ Seis (6) murieron en San Pedro Sula, Cinco (5) en Támara y dos (2) en Comayagua.

⁶⁸ Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto, Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula y la Granja Penal de Comayagua.

⁶⁹ Poder Legislativo decreto 56-2013 del 17 de mayo de 2013.

⁷⁰ Homicidio, asesinato, parricidio, violación, trata de personas, pornografía infantil, secuestro, falsificación de monedas de billetes de bancos, robo en todas sus modalidades, magnicidio de jefes de Estado o de gobierno nacional, genocidio, asociación ilícita, extorsión, delitos relacionados con armas de guerra, terrorismo, contrabando, defraudación fiscal, delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y estupefacientes, lavado de activos, prevaricato y Femicidios.

presunción de inocencia⁷¹. El uso excesivo en la aplicación de la prisión preventiva tiene un impacto severo en el aumento del hacinamiento y el deterioro de las condiciones de las personas privadas de libertad⁷².

79. Agregado a esto, el Estado de Honduras no ha cumplido con la modificación o derogación del artículo 332⁷³ del Código Penal, la cual ha sido solicitada por múltiples organismos internacionales, incluida la Corte IDH en el caso *Pacheco Teruel*⁷⁴, dada la amplia discrecionalidad que permite el tipo penal de asociación ilícita contemplado⁷⁵. Contrario a ello, el Congreso Nacional en 2015 aprobó una reforma al artículo 332 que no corrige las deficiencias identificadas y que, por el contrario, aumenta las penas significativamente⁷⁶. La propia Corte Suprema de Justicia dictaminó que el Congreso Nacional, antes de realizar dicha reforma, tenía que haber realizado las valoraciones del caso en atención a las consideraciones dictadas por la Corte IDH en el caso *Pacheco Teruel y otros*, particularmente en lo que respecta al principio de legalidad⁷⁷. Otra de las cuestiones que genera preocupación es la aprobación de la Ley de Trabajo para

⁷¹ CONADEH, Informe Anual de 2013. Estado General de los Derechos Humanos. Situación en los Centros Penales.

⁷² Coalición contra la Impunidad, Informe conjunto presentado para la segunda ronda del Examen Periódico Universal a Honduras, septiembre de 2014, página. 7.

⁷³ El Estado se comprometió a adecuar el artículo 332 del Código Penal a los estándares internacionales de los artículos 7, 9 y 24 de la Convención Americana. Sentencia Pacheco Teruel *Op.Cit.*, párrafos 98 y 103.

⁷⁴ Corte IDH, Pacheco Teruel vs. Honduras, párr. 98.

⁷⁵ Esta disposición ha permitido la detención arbitraria de miles de personas, particularmente jóvenes, incluyendo menores, sobre la base de sospechas o percepciones acerca de su pertenencia a una “mara”.

⁷⁶ Ver análisis de la reforma realizado por la Red Latinoamericana y caribeña por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, accesible en: <http://www.redlamyc.info/Documentos/Correos%20enviados/Pandillas%20Análisis%20de%20la%20reforma%20aprobada%20al%20Art%20332.doc>

⁷⁷ Dictamen aprobado en el punto N° 12 del Acta N° 33 de la sesión celebrada por el pleno de la Corte Suprema de Justicia el día miércoles 29 de abril de 2015.

Personas Privadas de Libertad y de Permanencia para Reos de alta peligrosidad, conocida popularmente como “Ley Picapiedra”. Esta ley incluye el trabajo obligatorio de las personas privadas de libertad⁷⁸. Además contempla disposiciones específicas de prohibición de circular dentro del centro penal; leer sólo lo que las autoridades permitan; no recibir visitas conyugales; sólo hacer ejercicios físicos autorizados y tomar sol una hora al día dentro de jaulas de metal⁷⁹ para aquellas personas consideradas peligrosas y agresivas⁸⁰.

d. Presupuesto

80. En los varios renglones del gasto presupuestario del Instituto Nacional Penitenciario en 2015 se contempla la contribución del personal del Instituto de Previsión Militar⁸¹. Asimismo en septiembre de 2014 el Estado inició un “Curso de Formación para Guardias Penitenciarios” destinado a 2000 reservistas de las Fuerzas Armadas de Honduras, lo cual refleja el carácter militar que se le está imprimiendo a la función estatal en materia penitenciaria⁸².

81. También hemos observado con preocupación el poco presupuesto asignado para la gestión penitenciaria. En el año 2012, el presupuesto del sistema penitenciario era de \$19, 189,373 para una población de 11 mil 709 personas. En el año 2015, el

⁷⁸ Poder Legislativo, decreto 101-2015 del 14 de enero de 2016.

⁷⁹ Entrevista a Melissa Escoto del área legal del CPTRT. Para mayor información ver: <http://www.laprensa.hn/honduras/868507-410/en-jaulas-reciben-sol-reos-peligrosos-en-honduras>

⁸⁰ Decreto 101-2015, Op.Cit. artículo 9.

⁸¹ Instituto Nacional Penitenciario. Detalle de Gastos por Objetos. Ejercicio 2015.

⁸² Para mayor información ver en: <http://www.sdhjgd.gob.hn/noticias/89-reservistas-de-las-fuerzas-armadas-son-capacitados-para-fortalecer-seguridad-de-sistema-penitenciario>.

presupuesto fue de \$21, 103,187 para una población de casi 16 mil personas. Si bien se observa un leve aumento en el presupuesto total, la inversión por persona privada de libertad se ha reducido al aumentar la población penitenciaria. La deficiente asignación presupuestaria tiene consecuencias muy graves para las condiciones de habitabilidad, salud y alimentación de las personas privadas de libertad en Honduras. Ejemplo de ello es el presupuesto destinado a cada persona por comida, \$0.45 dólares⁸³.

82. Si bien se pueden identificar algunas mejoras en las instalaciones penitenciarias, las mismas han sido aisladas y no cumplen con los estándares internacionales. Por ejemplo, en el centro penal de Puerto Cortés se construyó una pila, una galera y se mejoró la cocina, y en el centro penal de Trujillo las reformas de mejora a las instalaciones responden más a la voluntad personal del director y a los aportes de la comunidad. Aún así, en este centro penal hay 7 sanitarios y 7 dormitorios con 120 plazas para una población que oscila entre las 250 a 300 personas privadas de libertad⁸⁴.

83. Finalmente, en relación con el derecho a la salud, las citas programadas para las personas privadas de libertad mayormente vulneradas como: las adultas mayores, personas con VIH, tuberculosis y diabetes y las enfermas mentales, están condicionadas a la disposición de personal de custodia, al combustible y al buen estado de los vehículos. La dotación de medicinas en algunos casos está a cargo de las propias personas privadas de libertad⁸⁵.

⁸³ Ibid.

⁸⁴ Entrevista con Gustavo Peña, psicólogo del CPTRT, elaborada el 16 de junio de 2016.

⁸⁵ Ibid.

e. Centros de cuidados de menores

84. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo, en su informe de 2015 sobre Honduras, señaló las condiciones de precariedad en que se encuentran las niñas y los niños en conflicto con la ley⁸⁶.

85. En cumplimiento de la Medida Cautelar otorgada por la CIDH a los jóvenes internos en el Centro de Rehabilitación de Niños Renaciendo⁸⁷, el Estado cerró dos centros de internamiento para menores infractores incluyendo *Renaciendo*. El traslado de las niñas y niños a otros centros para la niñez en riesgo social no conllevó una mejora de su situación, sino que, contrariamente, expuso a las niñas y niños afectados a la revictimización sin que su situación de seguridad mejorara.

86. Tal es el caso de 22 niñas detenidas en el *Centro Casitas 21 de Octubre*, en la ciudad de Tegucigalpa, en el que “La Relatora Especial escuchó a las niñas y también fue testigo de las lesiones que habían sufrido algunas de ellas debido al uso excesivo de la fuerza para hacerlas cooperar y cumplir las reglas establecidas por los administradores del centro”⁸⁸.

⁸⁶ Documento ONU. A/HRC/29/27/Add.1, “Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo”, Visita a Honduras, 31 de marzo de 2015, párrafos 24 y 25.

⁸⁷ Medida Cautelar: Honduras 2004 -Centro Juvenil Renaciendo-. Ver en: <http://www.cidh.org/ninez/medcaute2sp.htm>

⁸⁸ Op. Cit. ONU. A/HRC/29/27/Add.1, párr. 25. Informe de la relatora especial sobre violencia contra las mujeres sus causas y consecuencias, Rashinda Manjoo, 31 de marzo de 2015, párrafo 25.

1. Tortura contra mujeres

(Listado de Cuestiones, Pregunta IX)

87. En su visita a Honduras, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias concluyó que la violencia contra las mujeres es sistemática y su impacto se manifiesta de numerosas formas en las mujeres y las niñas, impide el ejercicio de derechos civiles, políticos económicos, sociales y culturales y, por ende, pone trabas a una ciudadanía efectiva. El clima del temor tanto en la esfera pública como privada, y la falta de rendición de cuentas por violaciones a derechos humanos de mujeres, es la regla y no la excepción⁸⁹.

88. El Comité contra la Tortura ha dejado claro que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prohibir, prevenir y reparar los actos de tortura y malos tratos cuando haya motivos fundados para creer que sujetos privados perpetran tales actos. Esto incluye la obligación de impedir, investigar y castigar los actos de violencia contra las mujeres. La indiferencia o inacción del Estado constituye una forma de incitación y/o de autorización de hecho. Este principio se aplica cuando los Estados no previenen ni erradican la violencia de género⁹⁰.

⁸⁹ PNUD-Honduras, “Consejo de Derechos Humanos. Informe Preliminar de la Visita a Honduras realizada por la Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia contra las Mujeres”, 7 de julio de 2014. Accesible en: <http://www.hn.undp.org/content/honduras/es/home/presscenter/articles/2014/07/07/informe-preliminar-de-la-visita-a-honduras-realizada-por-la-relatora-especial-de-la-onu-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-.html>

⁹⁰ Comité contra la Tortura, Observación General Nº 2, Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes, CAT/C/GC/2 (2008), párr. 18 y 25.

a. Incremento de los ataques contra la vida e integridad personal de las mujeres

89. Una grave preocupación manifestada por las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres es el incremento, en los últimos años, de los ataques contra la vida y la integridad personal de las mujeres.

90. El feminicidio es la manifestación de la extrema violencia que viven las hondureñas. En el período comprendido entre 2003 al 2015 han muerto de forma violenta 5,411 mujeres en Honduras⁹¹. El 80% de estos crímenes son cometidos con armas de fuego. A pesar de este hallazgo, el país sigue inmerso en el debate sobre la reforma normativa del control de armas de fuego y sus municiones, sin que hasta ahora se haya aprobado dicho proyecto de ley en el Congreso Nacional, recordando, como ya se ha apuntado en la introducción de este informe, que la actual Ley de Portación de Armas autoriza que cada ciudadano tenga en su poder hasta 5 armas de fuego comerciales, lo que unido a la gran cantidad de armas ilegales que circulan en el país fomenta una cultura de muerte que es alimentada por los altos índices de impunidad.

91. En 2013 cada 13 horas fue asesinada una mujer. En total fueron asesinadas 636 mujeres, lo que representa un aumento de 263.4% de feminicidios con respecto a 2005, cuya tasa por cada 100 mil habitantes era de 2.7 y en 2013 de 14,645. La mayoría de

⁹¹ Foro de Mujeres por la Vida. Observatorio Seguridad y Violencia de las Mujeres, con fuentes del Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (IUDPAS) y CONADEH.

víctimas son mujeres entre 16 a 30 años de edad (55.6%)⁹².

92. El mismo Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en Honduras, CONADEH, ha manifestado que esta situación refleja un patrón intencional de atentar y eliminar a las mujeres⁹³. La Relatora Especial *la ONU sobre la Violencia contra las Mujeres* apuntó que recibió información según la cual entre 2005 y 2013 hubo un aumento de 263.4% en la cantidad de muertes violentas de mujeres. Según la Encuesta Nacional de Salud y Población para el periodo 2011- 2012, el 27% de las mujeres de edades entre los 15 a 49, y el 37% de mujeres entre los 45 y 49 años de edad han sufrido violencia física en algún momento de sus vidas. Señaló además que en algunos casos, como los relacionados con maras y pandillas, los cadáveres muestran la brutalidad de la que fueron víctimas, incluidos niveles atroces de mutilación y tortura. Esos actos, que suceden con más frecuencia en las zonas urbanas, suelen estar asociados también con secuestros y casos de violencia sexual⁹⁴.

93. Un patrón que han identificado las organizaciones de derechos humanos es que muchas mujeres, antes de ser asesinadas, desaparecen en las calles o son sacadas violentamente de sus casas⁹⁵. Son interceptadas en lugares públicos o solitarios por individuos armados, las obligan a subir a vehículos, se las llevan y días después

⁹² Centro de Derecho de las Mujeres. Acceso a la Justicia en casos de muertes violentas y femicidios. Diciembre 2014, p.5.

⁹³ Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Informe al Honorable Congreso Nacional de la República. Año 2014, op. cit., p. 61.

⁹⁴ Consejo de Derechos Humanos. Informe Preliminar de la Visita a Honduras realizada por la Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia contra las Mujeres. 7 de julio de 2014. Accesible en <http://www.hn.undp.org/content/honduras/es/home/presscenter/articles/2014/07/07/informe-preliminar-de-la-visita-a-honduras-realizada-por-la-relatora-especial-de-la-onu-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres.html>

⁹⁵ Foro de Mujeres por la Vida. Observatorio violencia y seguridad de las mujeres.

aparecen los cadáveres⁹⁶. En sólo 6 años, las denuncias de mujeres desaparecidas pasaron de 91 en 2008 a 347 en 2013, lo que significa un incremento de 281%⁹⁷. Entre enero y septiembre 2014, el Ministerio Público recibió 276 denuncias de mujeres desaparecidas, de las cuales el 47% son niñas entre 14 y 18 años. El 12% de los municipios, es decir, 36 de los 298, presentan reportes de niñas y mujeres desaparecidas.

94. Al hacer un análisis de estos casos se puede observar que en muchos de ellos aparece como un primer escenario el rapto por un grupo de hombres, fuertemente armado y encapuchados, que se identifican como autoridades o parte de la policía, y que se las llevan de sus casas⁹⁸. Las mujeres que aparecen son encontradas asesinadas y con signos de tortura. Estos datos coinciden con las constantes apariciones de cementerios clandestinos que se han registrado en los últimos años. Sólo en la zona norte de Honduras se han encontrado al menos 43

⁹⁶ Op. Cit. CIDH, Informe (2007). Al respecto véase, CIDH, Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. Washington, D.C., 20 enero 2007. Accesible en <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>

⁹⁷ Situación de las Violencias en Honduras. Informe presentado por las organizaciones feministas a ante la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer sus causas y consecuencias en su visita a Honduras del 1 al 8 de julio del 2014. Este informe puede ser consultado en Centro de Derechos de Mujeres, Foro de Mujeres por la Vida, Centro de Estudios de la Mujer, Asociadas por lo Justo, Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos de Honduras y CLADEM-Honduras. *Honduras. Las mujeres y los mecanismos internacionales de observancia de los derechos humanos*. Honduras. 2015. Anexo 1, pp. 9-13

⁹⁸ Varios familiares y amigos buscan desesperadamente a la joven Sindy Yadira García Matamoros (20), quien desapareció la noche del 10 de enero 2013, luego de ser capturada por un comando de hombres encapuchados en la colonia San José de los Llanos de Comayagüela. Según testigos, los hombres se identificaron como miembros de la Policía Nacional y con una supuesta orden de allanamiento de la vivienda, de donde se llevaron todo el menaje, causando daños a la infraestructura de la vivienda. Tras la captura de la muchacha, los familiares se movilizaron a las diferentes postas policiales, hospitales y a la morgue capitalina, pero no han encontrado ningún indicio sobre su paradero.

<http://tiempo.hn/sucesos/item/5973-encapuchados-capturan-y-desaparecen-jovencita>

cuerpos de personas que se encontraban desaparecidas⁹⁹. En dos de estos cementerios se encontraron también fatigas militares y las primeras investigaciones revelan la participación de policías¹⁰⁰. Muchos de estos cementerios clandestinos se vinculan a las llamadas “casas locas”, que son casas expropiadas de forma violenta por las pandillas a sus propietarios, quienes han sido obligados a salir desplazados forzosamente de la zona. Posteriormente, las pandillas utilizan estas viviendas para convertirlas en lugares donde encierran a víctimas de rapto para ser torturadas y luego asesinadas. Incluso practican el desmembramiento de los cuerpos, que posteriormente son enterrados en los patios de estas propiedades¹⁰¹.

95. Otra de las graves violaciones a los derechos de las mujeres en Honduras son los diferentes tipos de violencias sexuales y otras formas de violencias. En general se indica que están aumentando los incidentes de violencia contra las mujeres.

96. La violación sexual¹⁰² ocupa el tercer lugar entre los delitos más denunciados a nivel nacional y es el delito sexual contra las mujeres más denunciado (61.5%). Según estimaciones de la prevalencia de violencia sexual, pasó de 4.6% en 2008 a 8.6% en 2010¹⁰³. Del año 2010 al 2014, se presentaron 15,833 denuncias de violencia sexual¹⁰⁴, de los cuales apenas 888 recibieron

⁹⁹ Foro de Mujeres por la Vida. Protocolo Norma. No olvidarlas es el Camino para Encontrarlas.

¹⁰⁰ Diario la Prensa Jueves 29 de marzo de 2012

¹⁰¹ Foro de Mujeres por la Vida. Protocolo Norma. No olvidarlas es el Camino para Encontrarlas.

¹⁰² Decreto 144-83, Código Penal de Honduras, artículo 140.

¹⁰³ Sistema Regional de Indicadores Estandarizados de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

¹⁰⁴ Cálculos realizados por el Centro de Derechos de Mujeres en base a las denuncias interpuestas a nivel nacional. Observatorio Estadístico del Ministerio Público

sentencia condenatoria¹⁰⁵. Quedando el 94% de casos en la impunidad.

97. Por su parte la violencia doméstica es la primera causa de denuncia de delitos contra las personas. De 2009 a 2012 fueron presentadas 82,547 denuncias de violencia doméstica, lo que representa un promedio de 20,637 quejas por año, de las cuales 92% fueron interpuestas por mujeres¹⁰⁶. Existe una falta de seguimiento a los casos denunciados y de implementación de medidas de protección efectivas para las mujeres, así como de programas preventivos en las comunidades, deficiencias que conllevan las crecientes tasas de feminicidios.

98. Las organizaciones también han denunciado la participación de agentes estatales en la comisión de violencia contra las mujeres. En el 2011, Ricardo Castro, jefe de la Unidad de Feminicidios del Ministerio Público, informó que hay varios policías procesados por el asesinato de mujeres, entre ellos tres policías se encuentran guardando prisión en el Escuadrón “Cobra” por el asesinato de cuatro personas, entre ellas dos mujeres, que fueron torturadas y lanzadas vivas al río Chamelecón¹⁰⁷.

99. En agosto de 2014, Brus Laguna, en el departamento de Gracias a Dios, un grupo de “militares” allanaron una finca donde habrían torturado a varias personas a quienes las dejaron moribundas por la golpiza inferida y con la amenaza que abusarían sexualmente de las mujeres en

caso de denunciar ante cualquier instancia. Finalmente las víctimas fueron atendidas por otros compañeros, según denuncia en el CONADEH¹⁰⁸.

100. El 30 de octubre de 2015, tres miembros de la Policía Militar fueron acusados de violar sexualmente a una mujer, los tres policías militares fueron presentados días después ante tribunales y se les decretó detención judicial¹⁰⁹.

101. El 2 de Marzo 2016, Berta Cáceres Flores, Coordinadora del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), fue asesinada en su casa habitación, ubicada en La Esperanza, Intibucá a pesar de haber denunciado en varias ocasiones amenazas contra su vida y ser beneficiaria de medidas cautelares de la CIDH. Las últimas diligencias investigativas señalan que entre los 5 imputados por su asesinato se encuentran Mariano Díaz Chávez, (instructor de la Policía Militar del Orden Público y miembro de las Fuerzas Especiales del Ejército) y Douglas Geovanny Bustillo (teniente retirado de las Fuerzas Armadas de Honduras y quien fue subjefe de seguridad de la empresa Desarrollos Energéticos S.A, DESA).

b. Investigación y sanción de casos de violencia contra mujeres ocurridos durante la represión de manifestaciones en el marco del golpe de Estado (Listado de Cuestiones, Pregunta XXV)

102. En el marco del golpe de Estado, se recibieron numerosos testimonios que

¹⁰⁵ Cálculos realizados por el Centro de Derechos de Mujeres en base del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ).

¹⁰⁶ Consejo de Derechos Humanos. Informe Preliminar de la Visita a Honduras realizada por la Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia contra las Mujeres. 7 de julio de 2014. Accesible en:

<http://www.hn.undp.org/content/honduras/es/home/presscenter/articles/2014/07/07/informe-preliminar-de-la-visita-a-honduras-realizada-por-la-relatora-especial-de-la-onu-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-.html>

¹⁰⁷ Diario La Prensa Lunes 07 de noviembre de 2011

¹⁰⁸ *Ibidem*

¹⁰⁹ Accesible en : <http://www.latribuna.hn/2016/05/10/decenas-denuncias-policias-militares/>

revelan que tanto durante la represión de las manifestaciones como en el marco de las detenciones ilegales las mujeres fueron objeto de agresiones verbales y violencia sexual¹¹⁰. 217 mujeres denunciaron ante organismos de derechos humanos graves maltratos físicos como lesiones óseas, heridas cortantes, golpes producto de golpiza y apaleamiento, infligidas por la policía mediante el uso de toletes. 23 mujeres denunciaron ser víctimas de manoseo y golpes en los senos y la vagina e insinuaciones sexuales y 10 mujeres denunciaron haber sufrido violación sexual¹¹¹.

103. En relación a casos de violencias contra las mujeres ocurridas en este contexto, se conoce que fueron judicializados el Caso de la Testigo Protegido *Leona*, en el cual fueron imputados siete policías por los delitos de tortura, abuso de autoridad y detención ilegal, mismo que fue sobreseído definitivamente por la Corte de Apelaciones del Departamento de Francisco Morazán, al conocer del mismo en segundo instancia. Preocupa gravemente la falta de debida diligencia en la investigación y judicialización de estas violaciones acontecidas en el marco de la represión que desencadenó el golpe de Estado.

c. Debilidad institucional en la investigación de violencias contra las mujeres y patrones re-victimizantes

104. Otra grave preocupación manifestada por las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres son las deficiencias institucionales existentes para la prevención,

¹¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, *Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado*, 30 de Diciembre 2009.

¹¹¹ Feministas en Resistencia. Políticas Públicas y los DDHH de las mujeres a partir del golpe de Estado.

investigación y sanción de las violencias contra las mujeres.

105. El Instituto Nacional de la Mujer, creado en 1999, establecido por el Decreto Nº 232-98, es el mecanismo encargado del cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos de la mujer. La *Relatora Especial* expresó su preocupación por el hecho de que el Instituto dependiera del Departamento de Desarrollo e Inclusión Social, lo cual perpetuaba la idea de que la violencia contra las mujeres debía ser abordada desde una perspectiva de asistencia social y no mediante un enfoque basado en los derechos humanos. También expresó su preocupación por la falta de recursos asignados a los diferentes mecanismos, que limitaba su capacidad para responder con eficacia a la violencia contra las mujeres.

106. A pesar que el Estado da cuenta del funcionamiento de 298 Oficinas Municipales de la Mujer (OMM) a nivel nacional, en 2010 se reformó la Ley de Municipalidades, en el ART59-E, convirtiendo a las OMM en oficinas obligadas a atender una diversidad de poblaciones, desconociendo la problemática específica de las mujeres. Sumado a esto, en la mayoría de municipios estas oficinas no reciben el 2% de la transferencia municipal obligatoria.

107. En lo que corresponde a la investigación, persecución y sanción de las violencias contra las mujeres se observan graves deficiencias por parte de los diferentes operadores de justicia. Respecto a la etapa de investigación, se observa falta de coordinación entre Medicina Forense, Fiscales del Ministerio Público y agentes de investigación¹¹². Por ejemplo, al ser entrevistado, el personal de medicina forense destacó que a veces no conocen a los fiscales hasta el juicio oral cuando se

¹¹² Centro de Derecho de las Mujeres. Acceso a la Justicia en casos de muertes violentas y femicidios. Diciembre 2014, p.47

reúnen con ellos antes de pasar a declarar ante el tribunal de sentencia.

108. Otra gran debilidad es que no existen vías institucionales de coordinación entre la Fiscalía de la Mujer y la Unidad de Femicidio de la Fiscalía de Delitos contra la Vida, ni existen relaciones entre la Unidad de Género o de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad con agentes de investigación o de la policía preventiva¹¹³, lo cual coloca a las mujeres víctimas de violencias ante diferentes situaciones re-victimizantes.

109. Otra grave preocupación es la ausencia de protocolos de investigación en femicidios y otras muertes violentas de mujeres. Las organizaciones de derechos de las mujeres señalan que en el marco de entrevistas realizadas hasta febrero de 2014 existe una grave deficiencia por parte de los operadores de justicia. Tanto los de base, como los que se encuentran en puestos de decisión, no identificaron protocolos o instrumentos específicos para la investigación criminal en casos de femicidios y otras muertes violentas de mujeres.

110. Estudios y la práctica de las organizaciones defensoras de derechos humanos de las mujeres en litigio de casos de violencia machista constata que la aplicación de la legislación hondureña presenta graves problemas y desafíos: a) desconocimiento de operadores de justicia sobre la legislación nacional e internacional; b) predominio de patrones socioculturales discriminatorios en la investigación de los hechos denunciados que afecta el sistema de justicia en su objetivo de procesar y sancionar los casos de violencia contra las mujeres; c) Problemas estructurales dentro de los sistemas de justicia que afectan el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres como la ausencia de postas policiales, juzgados y unidades de medicina

¹¹³ Ibid, p.48.

forense en el interior del país donde existen altos índices de violencia; d) Inadecuada coordinación entre las instituciones encargadas de dar respuesta a las mujeres; e) Falta de protecciones y garantías judiciales para proteger la dignidad y la seguridad de las mujeres y de los testigos durante un proceso judicial; f) Inexistencia de normas jurídicas que deduzcan responsabilidad administrativa, laboral, penal o civil a los operadores de justicia que actúan negligentemente en casos de violencia contra las mujeres; g) Falta de autonomía de los fiscales o falta de independencia de los jueces y juezas al momento de impartir justicia; h) Naturalización de la violencia contra las mujeres por parte de los operadores de justicia; i) La corrupción en las instituciones operadoras de justicia; j) Procedimientos judiciales complicados y tediosos; k) Sustitución de la policía civil de investigación por una policía militar de investigación cuyos agentes no han sido capacitados para investigar.

111. A pesar de haber sido reformado el Código Penal para incorporar la figura del femicidio¹¹⁴, ésta no ha sido utilizada, impidiendo avances en lo relacionado a la investigación, prevención y sanción de éstos crímenes, con únicamente 5 requerimientos fiscales. Hasta finales del 2015, sólo se conoce de un caso con sentencia condenatoria por femicidio¹¹⁵.

¹¹⁴ El 15 de marzo de 2013, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, la reforma al Código Penal, para incluir el tipo penal de femicidio, como delito especial. Para esto, se modificó el Decreto Legislativo 144-83, con el que se indica la reforma al Código Penal respecto a incluir el artículo 118-A.

¹¹⁵ Femicidio María Antonia Pérez Castellanos, miembro de la Red de Mujeres de Santa Barbara y el Foro de Mujeres por la Vida. Sentencia dictada en el Juzgado Primero de Letras contra Gerardo Barahona.

d. La Vulneración de los derechos sexuales y reproductivos

112. En Honduras, una de cada cuatro mujeres entre 15 y 19 años ha tenido por lo menos un hijo¹¹⁶. Actualmente es el segundo país de Latinoamérica con mayor número de embarazos entre adolescentes, con una tasa de 108 nacimientos por cada 1.000 mujeres de 15 a 19 años¹¹⁷, agudizándose la maternidad temprana en las zonas rurales. Del total de partos reportados en el Hospital Escuela, el 34% aproximadamente son adolescentes entre 12-18 años. Se estima que en Honduras el 26.1% de las mujeres entre 20 y 24 años reportan haber dado a luz siendo menores de edad y el 75% proviene del área rural.¹¹⁸ Según la Fiscalía Especial de la Niñez, el 24% de estos embarazos son producto de violaciones.

113. En este sentido, resulta grave que el uso, promoción, venta y comercialización de la anticoncepción de emergencia esté prohibida desde octubre de 2009¹¹⁹, inmediatamente después del golpe de Estado. Desde hace casi un año se presentó en el Congreso Nacional de la República una nueva iniciativa de ley orientada a la legalización de la Píldora Anticonceptiva de Emergencia (PAE), la cual ha enfrentado oposición de varios grupos vinculados a las iglesias y sectores fundamentalistas¹²⁰. Esta

situación es aún más preocupante teniendo en cuenta el alto índice de violaciones; según los registros preliminares de 2015 de la oficina de Médicos Sin Fronteras en Tegucigalpa el 14% de las mujeres atendidas por violación resultaron con una prueba de embarazo positiva.

114. Preocupan declaraciones de Diputados del Congreso de la República, como Martha Lorena Casco, que ha comparado la PAE con fungicidas de cucarachas. Como consecuencia de la prohibición de las pastillas, muchas mujeres tienen que optar por un aborto en condiciones clandestinas lo que pone en riesgo su salud y vida. El riesgo para la integridad física y psíquica de las mujeres se agudiza no sólo con la prohibición de las PAE, sino, además, con la prohibición absoluta que existe en Honduras sobre el aborto, el cual está penalizado en todas sus formas¹²¹. El vínculo entre abortos inseguros, mortalidad y morbilidad maternas está sólidamente demostrado¹²². Los registros de muertes maternas en Honduras indican que al menos el 5% de estas muertes están asociadas con la práctica de abortos inseguros¹²³. Siete mujeres murieron por esta causa en 2012 y ocho más murieron en 2013; 11 de ellas provenían de aldeas rurales y 10 eran analfabetas o sólo habían cursado educación primaria, lo que parece mostrar que el aborto inseguro afecta de manera desproporcionada a las mujeres más pobres.

115. Casi la mitad de los egresos de los hospitales públicos por aborto ocurren en

¹¹⁶ UNFPA, Informe "Vivencias y relatos sobre el embarazo en adolescentes: Una aproximación a los factores culturales, sociales y emocionales" 2015

¹¹⁷ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).

¹¹⁸ Maestría en Demografía y Desarrollo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). 2014

¹¹⁹ El 21 de octubre de 2009 la Secretaría de Salud emitió el ACUERDO No. 2744 en el que decidió: Prohibir la promoción, el uso, venta y compra relacionada con la Píldora Anticonceptiva de Emergencia (PAE), así como la distribución pagada o gratuita y comercialización de fármacos de anticoncepción de emergencia, en farmacias, droguerías o cualquier otro medio de adquisición.

¹²⁰ MERCADO, Julisa. "Rechazan píldora del día después en Honduras". El Heraldo. 7 de abril de 2014. Accesible en <http://www.elheraldo.hn/pais/574508-214/rechazan-pildora-del-dia-despues-en-honduras>

¹²¹ Código Penal de Honduras, artículos 126, 127, 128.

¹²² Véase OMS, Aborto sin riesgos: Guía técnica y de políticas para sistemas de salud, Ginebra, 2003, p. 12, disponible en: http://www.who.int/reproductive-health/publications/es/safe_abortion/text_es.pdf; y OMS, Global and Regional estimates of the incidence of unsafe abortion and associated mortality in 2003, 5ª edición, 2003, disponible en: http://www.who.int/reproductivehealth/publications/unsafeabortion_2003/ua_estimates03.pdf.

¹²³ Registros hospitalarios de muertes maternas. Secretaría de Salud, 2012-2013.

mujeres de 15 a 24 años (47.4%) y el Departamento de Francisco Morazán, en el cual se encuentra Tegucigalpa, la capital del país, atiende el 17% de todos los casos¹²⁴. Suscita preocupación que 102 niñas menores de 15 años egresaron por un aborto en 2013, pues independientemente de la naturaleza provocada o espontánea del mismo, puede estar indicando violencia sexual¹²⁵. No se tienen datos del número de mujeres que están siendo investigadas por la Dirección Nacional de Investigación Criminal y el Ministerio Público por el supuesto delito de aborto. Los casos judicializados son pocos y menos los que obtienen sentencia. En los últimos cinco años 14 expedientes ingresaron a los juzgados de lo penal y se han dictado tres sentencias, una de ellas condenatoria. Cabe destacar que en el borrador del nuevo Código Penal se continúa penalizando el aborto en todas sus formas. En el marco del debate legislativo preocupan expresiones de Diputados del Congreso de la República quienes afirman que ese “es un tema que no le corresponde definir al Congreso”, además de la influencia de sectores religiosos en la discusión¹²⁶.

¹²⁴ Centro de Derechos de Mujeres. Boletín del Observatorio de Derechos Humanos de Las Mujeres. Secreto a Voces, una Reseña sobre el Aborto en Honduras. Septiembre de 2015. Disponible en:

http://www.derechosdelamujer.org/tl_files/documentos/aborto/Aborto-Honduras-2015.pdf

¹²⁵ Ibidem

¹²⁶ Ver notas en: <http://www.elheraldo.hn/pais/961690-466/piden-al-congreso-despenalizar-el-aborto-la-calumnia-e-injuria-en-honduras> y <http://televisocentro.hn/nota/2016/6/9/iglesia-cat%C3%B3lica-en-contra-de-la-despenalizaci%C3%B3n-del-aborto-en-honduras>

3. Tortura contra personas LGBTI

(Listado de Cuestiones, pregunta X y otros aspectos relacionados con artículo 1, 2, 12 y 13 de la Convención)

a. La situación de las personas LGBTI

116. El registro de información de las organizaciones de sociedad civil expone que desde los años 2009 hasta la fecha se han contabilizado 224 muertes violentas de la comunidad LGBTI de las cuales 129 son de hombres gays, 18 de mujeres lesbianas y 77 de personas transexuales. Los años con mayor número de agresiones letales son 2012 y 2015, concentrándose los ataques principalmente en las ciudades de San Pedro Sula y la capital Tegucigalpa¹²⁷.

117. Las mismas se desagregan de la siguiente manera: el año 2009 evidenció 28 muertes violentas, en 2010 fueron reportadas 18, en 2011 ocurrieron 35 muertes, 2012 fue el año con más muertes violentas con un total de 40, en 2013 se reportaron 36, en 2014 un total de 26 y en 2015 se registraron 37 casos. En lo transcurrido de 2016 se llevan registradas cuatro muertes violentas. Sin embargo, esa cifra puede variar porque todavía no se ha recopilado la información completa.

118. Según la información recopilada por las organizaciones, de las muertes violentas registradas entre 2010-2014, que ascienden a más de 141 casos, se habrían judicializado sólo 30 casos, es decir, menos de una cuarta parte de las muertes violentas de personas LGBTI¹²⁸. De estos casos, nueve tendrían sentencias condenatorias; diez tendrían

¹²⁷ Observatorio de la Violencia, Red Lésbica Catrachas.

¹²⁸ Informe al Relator de Ejecuciones Extrajudiciales por parte de las organizaciones CEPRES (Centro de Educación y Prevención en Salud Sexualidad y SIDA), Crisálidas Trans de Villanueva, Colectivo Unidad Color Rosa, Asociación Feministas Trans

capturados a los imputados, de los cuales seis tendrían pendiente juicio oral y público; y existirían cuatro sentencias absolutorias, en dos de las cuales estaría pendiente de resolverse el amparo presentado por el Ministerio Público. Organizaciones de la sociedad civil indicaron que son pocos los casos judicializados o sentenciados porque el sistema de investigación nacional no tiene las herramientas necesarias para la recolección y análisis de pruebas, y el sistema judicial no da una protección efectiva a testigos en casos de violencia contra personas LGBTI. En este marco, la CIDH ha urgido al Estado de Honduras a llevar a cabo investigaciones exhaustivas y con la debida diligencia para juzgar y sancionar a las personas responsables de asesinatos y otros actos de violencia contra personas LGBTI¹²⁹.

b. Agudización de los ataques contra la vida y las agresiones de las personas trans

119. Preocupa gravemente la agudización en los dos últimos años de las agresiones y asesinatos de las personas trans. Marlon Arnulfo Serrano Tejeda fue asesinado el 22 de febrero del 2015, en San Pedro Sula; el joven trans Christian de Jesús García Hernández, el 4 de Julio del 2015 en Potrerillos Cortes; Alejandra Padilla, quien fuera una reconocida lideresa y defensora de derechos humanos que trabajaba con la Asociación Feminista trans, fue asesinada el 15 de abril 2016 en San Pedro Sula. Además, las agresiones cometidas por fuerzas policiales se dirigen en mayor escala a las personas trans, principalmente por el trabajo que realizan como trabajadoras sexuales, donde son víctimas de constantes actos de hostigamiento, agresiones verbales,

¹²⁹ Op. Cit. CIDH, Informe Situación de Derechos Humanos en Honduras, 2015, párrs. 137-139.

detenciones arbitrarias, y diferentes tratos crueles por parte de policías y policías municipales¹³⁰.

c. Agresiones por fuerzas policiales

120. Las organizaciones de los colectivos LGBTI han documentado denuncias de frecuentes detenciones ilegales que son realizadas por las fuerzas de la policía y la policía municipal. Se han registrado unas cincuenta denuncias en las cuales las persona LGBTI fueron privadas de su libertad o abusadas físicamente por policías a razón de su orientación sexual o identidad de género¹³¹. Ejemplo de estas prácticas policiales consiste en agresiones en las cuales las personas al ser detenidas son agredidas y lanzadas a las patrullas, en uno de los casos denunciados a la víctima le fue estrellada su cabeza contra una puerta de vidrio, otra fue violada por sus compañeros de celda, por órdenes de policías, durante su detención¹³². Las organizaciones han identificado como un factor que facilita la comisión de crímenes de odio por agentes estatales la existencia de la ya mencionada Ley de Policía y Convivencia Ciudadana, que en sus artículos 101, 131 y 142, permite a la Policía la “retención transitoria” - es decir, encarcelamiento - para hasta 24 horas por “atentar contra el pudor, la moral y las buenas costumbres”, por “protagonizar escándalos”, por “molestar”, o a quien “por su conducta inmoral perturbe la tranquilidad de los vecinos.”

121. Aunque este tipo de agresiones afectan a toda la comunidad LGBTI, como se señaló

¹³⁰ Organización Arcoiris. Informe sobre torturas y desapariciones forzadas a la comunidad LGBTI hondureña, página 6.

¹³¹ Organización Arcoiris. Informe sobre torturas y desapariciones forzadas a la comunidad LGBTI hondureña, página 5-6.

¹³² *Ibidem*, páginas 6-7.

anteriormente, se observa una afectación agravada a las mujeres transexuales y trabajadoras sexuales por el trabajo que realizan en la calle, el cual las coloca en una situación de extrema vulnerabilidad.

122. Preocupan las prácticas de la Policía Municipal de la ciudad de San Pedro Sula donde se ha documentado la existencia de celdas de detención en su vieja sede – de hecho en los baños, ya que el edificio principal ha sido demolido – donde las personas LGBTI son llevadas y encarceladas, frecuentemente con violencia. Una oficial de la policía municipal entrevistada ahí en el lugar de las celdas clandestinas admitió que cuando se trae a las travestis “yo les monto reata”¹³³. La Policía Municipal de San Pedro tendría un reglamento interno de la Policía Municipal que prohíbe la prostitución en ciertas zonas céntricas de la ciudad. Según la Organización Arcoiris, esta regulación es utilizada por parte de los agentes para realizar detenciones arbitrarias, trasladando a las personas a las celdas de detención arriba mencionadas donde son sometidas a diferentes tipos de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

d. Abusos en centros penitenciarios

123. Las organizaciones de los colectivos LGBTI han manifestado su preocupación por el agravamiento de la situación de las personas privadas de libertad pertenecientes al colectivo LGBTI. En las reglamentaciones que rigen los centros penales se observa la carencia en las de medidas diferenciadas para LGBTI que garanticen que esta minoría poblacional goce en igualdad de condiciones de los mismos derechos individuales de que gozan los y las privados y privadas de libertad

¹³³ Organización Arcoiris. Informe sobre torturas y desapariciones forzadas a la comunidad LGBTI hondureña, página 10.

heterosexuales. Se han documentado diferentes violaciones a los derechos del colectivo LGBTI que se configuran dentro de prácticas de tortura y TPCID entre las cuales se señalan:

124. **Represión de la orientación sexual gay** bajo la amenaza del funcionario penitenciario de hacer del conocimiento del resto de las personas privadas de la libertad la orientación sexual del privado/a de libertad colocándole en una situación de mayor vulnerabilidad y exposición a agresiones.

125. **Tratos crueles inhumanos y degradantes** con abusos sexuales y exposición al desnudo del privado de libertad en castigo social carcelario a su orientación sexual gay, con la tolerancia y complacencia del personal de custodia.

126. **Actos discriminatorios** en contra de la mujer privadas de libertad por razón de su orientación sexual¹³⁴:

a) En el centro penal mixto, la mujer lésbica es sometida a un **castigo de aislamiento por tres días en celda de castigo a causa de su orientación sexual**. En el Centro femenino de adaptación social (CEFAS), las privadas de libertad de orientación sexual lésbica reciben castigos por el simple hecho de sostener relaciones sexuales afectivas entre mujeres, motivados por el fundamentalismo religioso impuesto por las iglesias establecidas en el interior del centro penal.

¹³⁴ Estos Actos discriminatorios en contra de la mujer basados en razones de género y en la orientación sexual de la mujer lésbica se encuentran documentados en la Grabación de Testimonio de ex privada de libertad y el “ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS A LAS PRIVADAS DE LIBERTAD CON ORIENTACIÓN SEXUAL LÉSBICA EN HONDURAS”. Fuentes Informativas entregadas por Cattrachas a: Funcionarios Judiciales, SDHJGD y Depto de DDHH del Instituto penitenciario.

b) Negación del derecho a la visita conyugal de la mujer lesbica por motivo de su orientación sexual. Decisión adoptada en el centro penal mixto por el recluso coordinador de los privados de libertad.

c) Acoso sexual por parte de los coordinadores de los centros penales hacia las mujeres con mayor énfasis en las lesbianas, por creer que su orientación sexual es un desperdicio para los hombres.

d) Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, a homosexuales y transexuales, como cortes forzosos de cabello, gritos, golpes, amenazas, esposamiento de pies y manos, lanzamiento de gases lacrimógenos en las celdas durante la noche, medidas de aislamiento por muestras de afecto.

e) Utilización por parte de los hombres privados de libertad de las mujeres lésbicas y heterosexuales como escudos en situaciones de conflictos en el centros penal, utilizándolas de mal llamada carne de cañón, para salvaguardar su propia integridad, violentando los derechos a la vida y a la seguridad personal de las internas.

f) Mujeres lésbicas y heterosexuales sufren también de restricciones en la satisfacción de sus necesidades fisiológicas que atentan contra su salud.

127. **Restricciones de visitas conyugales** a personas de la comunidad LGBTI, fundándose en lo establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciarios, la cual específicamente estipula que dicho derecho a conyugales únicamente podrá ser ejercido “entre personas de diferente sexo (...)”¹³⁵.

¹³⁵ Artículo 269, numeral 1 del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional por Acuerdo Ejecutivo No. 322-2014; Ver también Capítulo XVII, Sección 2da sobre La Visita Conyugal, artículos 272, primer párrafo y el artículo 273 sobre los Límites Aplicables a la Visita Conyugal, página 189 Leyes y Reglamento MNP – CONAPREV Y SISTEMA

128. **Aislamiento en celdas de máxima seguridad**, privados de contacto con la población del centro penitenciarios, bajo la justificación de brindarles seguridad a causa de malos tratos anteriormente sufridos por sus compañeros de celda.

e. Actitudes discriminatorias y discurso del odio

129. Preocupan profundamente declaraciones públicas realizadas por ministros de fe que promueven la discriminación contra las personas LGBTI e instauran un discurso de odio. Tal es el caso del líder religioso Evelio Reyes, pastor de la iglesia “Vida Abundante”, quien vertió mensajes que incitan al odio y a la discriminación en diversos medios de comunicación calificando a las personas por su orientación sexual e identidad de género como “una amenaza para la sociedad y las generaciones futuras”¹³⁶.

130. Además se han identificado publicaciones de dos medios de comunicación digitales como latribuna.hn y elheraldo.hn que han contribuido a generar un contexto de hostilidad hacia las personas LGBTI. En el 2013 sus diarios se constituyeron como transmisores de mensajes masivos de odio y permitieron que salieran al público los comentarios que las personas les escribieron a sus notas periodísticas¹³⁷.

131. La utilización de las cuadriplanas o mega posters con lenguaje con contenido discriminatorio en medios de comunicación escritos, por ejemplo en el diario La Tribuna, que en sus primeras planas puede incluir

PENITENCIARIO NACIONAL. Y el artículo 274 de la misma sección sobre los Requisitos para la Visita Conyugal.

¹³⁶ CATTRACHAS. Investigación “Lenguaje no protegido por la libertad de expresión”, disponible en: www.cattrachas.org

¹³⁷ *Ibidem*

mensajes como “mujeres sueñan con ser machos y hombres señoritas”¹³⁸, evidencia un mensaje patriarcal incentivando el rechazo social hacia mujeres y hombres con una identidad de género no hegemónica.

4. Tortura contra las personas defensoras de derechos humanos

(Listado de cuestiones, pregunta XXXVI)

a. Contexto general

132. En el párrafo 36. De la lista de Cuestiones realizada por el Comité, éste le solicita al Estado “*evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para prevenir las agresiones y proteger la vida y la integridad física de periodistas, defensores de derechos humanos y activistas políticos*”, con respecto al párrafo 25 de las anteriores Observaciones Finales del Comité¹³⁹.

133. En su respuesta, el Estado enumera una serie de programas y planes que tienen como objetivo la “*Protección para Defensores de Derechos Humanos, Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales*”; sin embargo, no se refiere a la evaluación de la eficacia de dichas medidas. Mientras tanto, según el ERIC, Honduras es el país con mayor número de medidas cautelares otorgadas por la CIDH: 426 personas beneficiarias, de las cuales 16 defensoras de derechos humanos fueron asesinadas entre 2001 y 2016¹⁴⁰.

¹³⁸ *Ibidem*

¹³⁹ Documento ONU. CAT/C/HND/CO/1, “Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 19 de la convención, Observaciones finales del Comité contra la Tortura HONDURAS”

CAT/C/HND/CO/1

¹⁴⁰ Op. Cit. PBI (2016), pág.30. PBI, *Honduras Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, (Junio 2016). Según el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación

134. La pertenencia a organizaciones campesinas, indígenas, comunitarias o sociales con objetivos políticos y económicos que contravienen o cuestionan los intereses del gobierno y de los diferentes grupos de poder, constituye un factor de riesgo. Prácticas de tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes se utilizan para silenciar e intimidar a quienes, desde estos grupos, defienden derechos humanos. Descalificaciones públicas, estigmatización, agresiones físicas, amenazas y asesinatos contra las y los defensores tienen impactos físicos y psicológicos que deterioran el tejido social, rompen la confianza y desalientan los reclamos y denuncias de individuos y colectivos. La falta de un ambiente propicio para la actividad de las y los defensores de los derechos humanos se agrava con la carencia de medidas efectivas y oportunas para la prevención de cualquier acto de violencia en contra de ellos, así como con la impunidad alrededor de los actos de hostigamiento, acoso y estigmatización en su contra.

135. Como reacción a recomendaciones hechas a Honduras durante el Primer Ciclo del Examen Periódico Universal y por la persistente exigencia de organizaciones defensoras de los derechos humanos, el 15 de mayo de 2015 fue aprobada por el Congreso Nacional de la República de Honduras, la *Ley de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia*. Esta acción, se puede considerar un paso importante de reconocimiento Estatal de la importancia de la labor que desempeñan las personas defensoras de los derechos humanos para la promoción y protección de la democracia y el Estado de derecho. Sin embargo, esta ley

(ERIC) (Reunión mantenida por PBI con el integrantes del Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC), 25 de marzo de 2016).

tiene carencias y debilidades que limitan su implementación e impacto¹⁴¹.

136. Ante los vacíos observados en la ley por diferentes actores sociales; el Gobierno presentó el 3 de junio un borrador del Reglamento de la Ley; el cual aún debe ser ratificado por el Congreso de la República. A pesar de haberse encomendado la tarea a una ONG internacional con experiencia en el asunto, el proceso de formulación del reglamento no tomó en cuenta recomendaciones previas y no logró una participación amplia y representativa de los y las defensoras; por lo que muchos no se involucraron en su validación¹⁴².

137. Por otra parte, el proceso de formulación del reglamento se ha producido en un contexto político en el cual abundan los pronunciamientos realizados por el Presidente de la República¹⁴³ y altas

¹⁴¹ Por ejemplo, la débil articulación entre las entidades gubernamentales que aplican las medidas de protección y las cuatro semanas que se establecen para realizar un examen de riesgo, no permiten la ágil protección de una persona defensora que se encuentre en peligro.

¹⁴² En agosto de 2015, en una carta pública enviada al Gobierno de la República, un grupo de organizaciones nacionales e internacionales pidieron posponer la aprobación de los Reglamentos y protocolos de implementación, solicitando un proceso incluyente y participativo de todos los actores involucrados en su implementación, atendiendo las recomendaciones realizadas por el Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas (EPU) y la CIDH, que coincidieron en destacar que el proceso de construcción de estos instrumentos debía ser ampliamente consultado, incluyente y abierto con los actores de sociedad civil. En: <https://honduprensa.wordpress.com/tag/ley-para-la-proteccion-de-los-Personas-Defensoras-de-derechos>

¹⁴³ International Service for Human Rights, *Honduras: End defamation of human rights defenders, guarantee their security and legislate for their effective protection*, ISHR, abril de 2015.

“Presidente Hernández lamenta que hondureños vayan a EEUU y Europa a querer poner en mal al país”, en <http://www.presidencia.gob.hn/?p=7126>

“Presidente Hernández lamenta que hondureños vayan a EEUU y Europa a poner en mal al país”, *La Tribuna*, 22 de agosto de 2015. En: <http://www.latribuna.hn/2015/08/22/presidente-hernandez-lamenta-que-hondurenos-vayan-a-eeuu-y-europa-a-poner-en-mal-al-pais/>

“Presidente de Honduras: FF AA seguirá en tareas de seguridad”, *El Heraldo*, 22 agosto de 2015, en:

autoridades gubernamentales en contra del trabajo quienes defienden los derechos humanos y participan ante instancias internacionales¹⁴⁴. Dicha estigmatización pública ha puesto aún en más riesgo a las y los defensores de derechos humanos.

138. En mayo de 2015, a raíz de la primera serie de éstos pronunciamientos gubernamentales, el Relator Especial de la ONU sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial de la ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial de la ONU sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos enviaron una carta al gobierno de Honduras en la que manifestaron su preocupación porque: *“las alegadas declaraciones públicas estigmaticen el trabajo legítimo de defensores y defensoras de derechos humanos que han participado en, y colaborado con, el EPU, y les pongan en riesgo por su trabajo de promoción de los derechos humanos y el ejercicio de sus derechos. Esto incluye, entre otros, el derecho de hacer públicas sus conclusiones sobre la situación de los derechos humanos en Honduras y de dirigirse sin trabas a los organismos internacionales, como de solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales (...) Nos preocupa de sobremanera que estas declaraciones, presuntamente expresadas por altos funcionarios del Estado y por el Comisionado*

<http://www.elheraldo.hn/pais/871640-214/presidente-de-honduras-ff-aa-seguir%C3%A1-en-tareas-de-seguridad>

¹⁴⁴ “Gobierno investigará a extranjeros infiltrados en protesta de Copinh”, *La Tribuna*, Honduras. En: <http://www.latribuna.hn/2016/05/09/gobierno-investigara-extranjeros-infiltrados-protesta-copinh/> (Consultada el 9 mayo de 2016)

“Honduras: gobierno castigará extranjeros que apoyan movilización social”, *El Libertador*, Honduras. En: <http://www.web.ellibertador.hn/index.php/noticias/nacional/1334-gobierno-hondureno-estigmatiza-movilizaciones-populares>

*Nacional para Derechos Humanos, vengan a alimentar un contexto generalizado de inseguridad y violencia contra miembros de asociaciones y defensores de derechos humanos en Honduras, y – salvo excepciones – de persistente impunidad, situación que ha sido objeto*¹⁴⁵.

b. Ataques contra el derecho a la vida y la integridad personal

139. Las y los defensores de derechos humanos en Honduras son blanco de ataques por parte de personas que han sido señaladas como responsables de violaciones a derechos humanos o bien por sectores y grupos que tienen intereses opuestos a sus causas. Las formas de intimidación y exposición pública les coloca en situación de vulnerabilidad ante hechos de tortura e incluso asesinatos. Muchas de las amenazas provienen tanto de agentes estatales como de guardias de empresas de seguridad privada e incluso personas vinculadas con el crimen organizado.

i. Atentados contra el derecho a la vida

140. Honduras es el país más peligroso 'per cápita' para los defensores de derechos humanos. Entre 2002 y 2014 fueron asesinados 111 defensores y defensoras del medio ambiente¹⁴⁶. Mientras, que en

2015 fueron asesinados siete defensores de derechos humanos. Según el Informe de la CIDH desde 2010, se tiene información de 22 casos de defensores asesinados¹⁴⁷.

- a) El 3 de junio de 2016, René Martínez fue asesinado en San Pedro Sula, Cortés, al norte de Honduras. René lideraba el colectivo LGBTI en esa ciudad.
- b) El 15 de marzo de 2016, en la comunidad de Río Chiquito, departamento de Cortés, fue asesinado Nelson Noé García, dirigente del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH).
- c) El 2 de marzo 2016, Berta Cáceres fue asesinada en su casa, ubicada en La Esperanza, departamento de Intibucá. Berta, indígena Lenca y coordinadora del COPINH, lideraba la oposición a las actividades de Desarrollos Energéticos Sociedad Anónima (DESA), concesionaria del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca, que afecta el cauce del Río Gualcarque y el acceso de los pobladores a este recurso hídrico. Berta contaba con medidas Cautelares de la CIDH¹⁴⁸.
- d) El 27 de agosto de 2014 fue asesinada, mientras sembraba en su tierra¹⁴⁹, la defensora de derechos humanos Margarita Murillo. Margarita fue

¹⁴⁵ Office of the High Commissioner for Human Rights, Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos, referencia al HND 1/2015, en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx>

¹⁴⁶ "Honduras trampa mortal para defensores del medio ambiente". *El mundo*, 17 de marzo de 2016, En

<http://www.elmundo.es/internacional/2016/03/17/56eae460ca4741180a8b4664.html>

¹⁴⁷ Op. Cit. CIDH, Informe (2015), párr. 43. CIDH, Informe 2015, *Situación de Derechos Humanos en Honduras*, párr. 43, pág. 28. En:

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf>

¹⁴⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, Medida Cautelar 196/09 . MC 196/09 del 29 de junio de 2009
¹⁴⁹ PBI Honduras. Boletín, enero de 2015. Disponible en: http://www.pbihonduras.org/fileadmin/user_files/projects/honduras/Publications/B02-16-SPA-rev.pdf

fundadora del Frente de Unidad Nacional Campesina de Honduras (FENACAMH) y de la Central Nacional de Trabajadores del Campo (CNTC); asimismo, se desempeñó en cargos de dirección nacional, departamental y de base, tanto en el Frente Nacional de Resistencia Popular (FNRP), como en el Partido Libertad y Refundación (LIBRE). En el momento de su asesinato formaba parte del Foro Social del Valle de Sula¹⁵⁰.

- e) El 10 de octubre 2014 fueron asesinadas, Marlene Banegas y Olga Patricia Eufragio. La Sra. Banegas era la coordinadora de la Fiscalía de delitos contra la vida y tenía a su cargo el caso de corrupción del Instituto Hondureño de seguridad social (IHSS)¹⁵¹ y el del asesinato de Margarita Murillo.
- f) El asesinato el 14 de marzo de 2010 de Nahún Eli Palacios Arteaga, director de noticias de la Televisora Canal 5 del Aguán, quien contaba con medidas cautelares otorgadas por la CIDH¹⁵². Aunque han pasado 6 años desde la muerte del periodista que evidenció ante la opinión pública general las amenazas a las que estaba expuesto por mensajes telefónicos en vivo desde su programa en la permanente defensa de los derechos de los campesinos del Bajo Aguán, se conoce que no se ha esclarecido el asesinato, tampoco se ha condenado a los responsables. El pasado

¹⁵⁰ Op. Cit. Plataforma EPU-Honduras (2016). Tomado del Informe Alternativo al segundo informe del Estado de Honduras para el examen ante el Comité DESC durante el 58o período de sesiones, Mayo 2015.

¹⁵¹ Escándalo económico por casos de compras no justificadas, sin atender sus principales prioridades y sin imputación presupuestaria real, gastos personales de funcionarios de alto nivel que generaron un déficit gravísimo que dejó casi sin funcionamiento la institución, causando daños de muerte a personas por falta de atención médica hospitalaria.

¹⁵² CIDH, Medida Cautelar 196/09. En <http://www.cidh.org/medidas/2009.sp.htm>

16 de mayo día del periodista hondureño, se hizo una acción pública frente al Ministerio público exigiendo el esclarecimiento de este y de otros 62 crímenes a periodistas¹⁵³.

ii. Atentados contra el derecho a la integridad personal

141. Los atentados a la integridad personal de los y las defensoras sean estos físicos o psicológicos, con el fin infligir castigo por estar en posiciones opuestas a intereses particulares, económicos o políticos, constituyen para quienes defienden derechos humanos, una forma de tortura. Según el Informe de 2015 de la CIDH en Honduras se han registrado dos desapariciones; 15 secuestros; 88 casos de robos de información y 53 sabotajes a los vehículos donde se transportaban defensores y defensoras de derechos humanos. Como es el caso de:

- a) El 2 de mayo de 2016, Félix Antonio Molina periodista independiente, director de Alternativas en Comunicación ALTER-ECO y defensor de derechos humanos fue agredido por desconocidos en dos diferentes ocasiones en Tegucigalpa, capital de Honduras. En el primer hecho lo agredieron e intentaron dispararle desde una moto, pero el taxista del vehículo en el que se encontraba logró arrancar. Los agresores habrían gritaron presuntamente: “*¡De hoy no pasás!*”. Sólo un par de horas más tarde, Molina fue víctima de un nuevo ataque perpetrado por dos hombres, en el que le robaron su teléfono celular y recibió cuatro disparos de arma de

¹⁵³ http://www.defensoresenlinea.com/cms/index.php?option=com_content&view=article&id=4134:periodistas-hondurenos-exigen-al-mp-investigue-el-asesinato-de-63-companeros&catid=

fuego, dos en cada pierna, causándole heridas graves.

- b) El 1º de septiembre de 2015, la periodista Dunia Montoya, quien mientras cubría el desalojo violento en El Progreso, Yoro, fue rodeada por un grupo policial y le destruyeron su cámara filmadora y además fue lanzada al suelo y golpeada constantemente en varias partes de su cuerpo, incluyendo su rostro¹⁵⁴. Montoya es coordinadora de la organización Comunicación Comunitaria (COMUN) que a su vez edita la revista “Vida Laboral”, la cual aborda la temática relacionada con la protección a los derechos de los movimientos sociales así como la actual situación laboral en el país. Es parte de la directiva de la Asociación de Medios Comunitarios de Honduras (AMCH), desde donde capacita a personas de las diferentes radios comunitarias al interior del país, ella reconocía este acto como de extrema violencia y hostilidad agravado por su condición de género y lo comparaba la agresión a la que ya había sufrido en el golpe de estado de 2009.

c. La criminalización y sus efectos

142. Entre los efectos más severos de la criminalización en la vida de los y las defensoras están la privación de la libertad, la afectación a la familia y particularmente a los niños y la tendencia al descrédito social para abandonar la causa objetivo de su defensa.

143. Según información recibida por la CIDH en Honduras, desde 2010 hasta 2015

¹⁵⁴

<http://www.pasosdeanimalgrande.com/index.php/en/amenas-a-la-libertad-de-expresion/item/994-periodista-dunia-montoya-en-la-mirada-de-los-policias-se-notaba-la-sana-y-el-odio>

“habrían 3064 criminalizaciones, como resultado del uso indebido del derecho penal para amedrentar a defensores y defensoras”¹⁵⁵. En concreto, ante el proceso de reforma del Código Penal, preocupan el mantenimiento de varios delitos contra el honor, entre ellos las calumnias, injurias y difamación, los cuales han sido utilizados por jueces y autoridades para restringir, de forma contraria a los estándares internacionales, el derecho a la libertad de expresión, en particular de las personas periodistas y comunicadoras sociales activas en la denuncia de violaciones a los derechos humanos y a defensores y defensoras de derechos humanos.

144. Un caso paradigmático es el de Julio Ernesto Alvarado, presentador de un programa en *Globo TV*, quien desde el 29 de octubre de 2015, está privado del derecho a ejercer su profesión de periodista. “La prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con la difusión de información es parte de una condena dictada contra Alvarado en 2013. Frente a esta sentencia, en noviembre de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) había solicitado medidas cautelares¹⁵⁶ para el periodista, así como suspender la ejecución de la sentencia condenatoria mientras la CIDH estudiaba su caso. Estas medidas cautelares no fueron respetadas por la justicia hondureña, aunque los reclamos internacionales permitieron parar por un tiempo la suspensión. El 4 de septiembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia de Honduras rechazó el recurso de amparo presentado por Julio Ernesto Alvarado en octubre de 2014, lo que creó un precedente funesto para la libertad de expresión¹⁵⁷.”

¹⁵⁵ Op. Cit. CIDH, Informe 2015, *Situación de Derechos Humanos en Honduras*, párr. 43, pág. 28. En: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf>

¹⁵⁶ CIDH, Resolución 33/214, Medida Cautelar 196/14.

¹⁵⁷ En: <http://www.rsf-es.org/news/honduras-prohibicion-oficial-para-ejercer-el-periodismo-a-junio-ernesto-alvarado/>

145. En igual situación se encuentra, la defensora de los derechos de las mujeres, Gladys Lanza, coordinadora de la organización Visitación Padilla, quién fue condenada a 1 año, 6 meses de reclusión, en el año 2015 por el delito de difamación.

146. Estos casos reflejan como el uso abusivo del derecho, ha sido utilizado para limitar la función de defensoras y comunicadores, generando procesos de hostigamiento judicial que desencadenan en la criminalización a través de las querrelas por los delitos de difamación, calumnias e injurias. Los procesos de criminalización por lo general inician mediante la interposición de denuncias infundadas o denuncias basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad o en tipos penales que no cumplen con los estándares internacionales¹⁵⁸. Diversos organismos internacionales, tal como la CIDH, han urgido a las autoridades hondureñas la necesidad de descriminalizar estos delitos, los cuales fomentan el hostigamiento judicial de las personas comprometidas con el monitoreo y divulgación de violaciones a los derechos humanos.

d. Tortura contra defensores de derechos humanos campesinos o indígenas

147. La defensa colectiva de los derechos a la tierra y al medioambiente es la acción de defensa que se ha visto sujeta, con mayor frecuencia, a obstáculos y persecución.

(17 noviembre de 2015) y en: <http://www.elheraldo.hn/opinion/editorial/896923-469/el-caso-de-julio-ernesto-alvarado>

¹⁵⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Criminalización de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos”, CIDH, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 49/15. 31 de diciembre 2015. Pág.21

Comunidades que se han organizado para recuperar tierras adquiridas ilícitamente por terratenientes en la década de los 90, a raíz de la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola de 1992, han sufrido frecuentemente ataques, violencia y represión por parte de fuerzas de seguridad privada de dichos terratenientes, en colusión con fuerzas militares y policiales del Estado.

148. También se observa la criminalización y el uso indebido del derecho penal. Tal es el caso de la figura de usurpación de tierras¹⁵⁹, la cual se agrava en el borrador de Código Penal que se está discutiendo, tal y como se mencionó en la primera sección de este Informe. Esta figura penal es usada contra las y los campesinos que luchan por sus derechos a la alimentación y a la tierra, como es el caso de comunidades indígenas y campesinas.

149. Presentamos, como ejemplo, el caso de la defensora campesina del Bajo Aguán, Irma Lemus: El 10 de diciembre 2014, al no encontrar ninguna prueba en su contra, en audiencia inicial el Juzgado de Letras de Trujillo, Colón, dictó sobreseimiento definitivo en el caso contra Irma Lemus. Irma había sido acusada por usurpación de tierras, hurto de ganado, daños y perjuicios contra el Fondo Ganadero. El 29 de noviembre del 2015, Irma Lemus fue víctima de un atentado, al ser investida, junto a su esposo, por personas desconocidas a bordo de un vehículo blanco, en la calle que conduce del municipio de Sabá a la ciudad de Tocoa, en el departamento de Colón, al norte de Honduras. Irma es defensora de bienes

¹⁵⁹ El tipo penal en el proyecto del Código Penal aparece de la siguiente manera: **Usurpación:** 1. Quien, con violencia o intimidación en las personas, ocupa un bien inmueble o usurpa un derecho real inmobiliario ajeno, debe ser castigado con la pena de prisión de tres (3) a cinco (5) años, sin perjuicio de la imposición de las penas que correspondan por la violencia ejercida. 2. Quien ocupare, desautorizadamente, un inmueble, vivienda o edificio ajeno que no constituya morada, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años.

comunes y naturales y subcoordinadora del Observatorio Permanente de Derechos Humanos del Aguán (OPDHA), el OPDHA es una organización campesina de defensa de derechos humanos en el Valle del Aguán, al noreste del país.

150. También se observa la criminalización en contra de las comunidades indígenas, como el caso del pueblo Tolupeán, comunidad que, además, ha sido víctima del asesinato de miembros de su comunidad que fueron antes judicializados por protestar y denunciar el despojo de su territorio:

151. El 25 de agosto de 2013, tres defensores indígenas tolupeanos de derechos humanos: María Enriqueta Matute, Armando Fúnez Medina y Ricardo Soto Fúnez, pertenecientes al Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ), fueron asesinados en un ataque armado. Los tres pertenecían a varias tribus y comunidades de etnia Tolupeán en Locomapa, zona de Yoro. Los tres defensores de derechos humanos participaban en una protesta pacífica en la aldea San Francisco Campo, donde bloqueaban con 150 personas indígenas tolupeanas, la carretera hacia Locomapa¹⁶⁰. Los manifestantes negaron el paso a todo tipo de tráfico. A las 17:00 horas aproximadamente, dos personas plenamente identificadas, se acercaron a los manifestantes y, tras una breve discusión, empezaron a disparar contra los tres defensores de derechos humanos. Según la fuente, Armando Fúnez Medina y Ricardo Soto Fúnez murieron directamente; María Enriqueta Matute logró correr a su vivienda que estaba cercana, perseguida por los sicarios que la asesinaron allí¹⁶¹.

¹⁶⁰ CIDH, Medida Cautelar No. 416-13, 19 de diciembre de 2013.

¹⁶¹ *Honduras: Asesinato de los defensores indígenas de derechos ambientales María Enriqueta Matute, Armando Fúnez Medina y Ricardo Soto Fúnez*, agosto 8 de 2013. En <https://www.frontlinedefenders.org/es/node/23654>

152. La manifestación se produjo en contra de una operación minera de antimonio y a la construcción de una represa hidroeléctrica en su territorio indígena en un contexto del “robo” de tierras ancestrales comunitarias por parte de terratenientes locales y al incumplimiento del proceso de consulta previa con la población para el desarrollo de proyectos de gran escala¹⁶². Armando Medina Fúnez era uno de acusados de “Obstaculización de ejecución de Plan de Manejo o Plan Operativo aprobado por el ICF”¹⁶³ y María Enriqueta Matute inicialmente fue detenida cuando se presentó la acusación¹⁶⁴ por el mismo delito¹⁶⁵.

153. Muchos miembros de la comunidad se escondieron tras los crímenes de 2013 y únicamente volvieron seis meses después, cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos les otorgó las medidas cautelares¹⁶⁶ a las 18 personas miembro del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ) y a sus familiares. Pese a estas medidas los asesinatos en contra de líderes de la comunidad Tolupeán han continuado:

¹⁶² En julio de 2012, la comunidad envió una carta abierta al Ministerio de Justicia y a la Secretaría de Pueblos Indígenas sobre las acciones de un maderero local, cuyas operaciones de deforestación habían resultado en amenazas de muerte y arrestos arbitrarios de miembros de la comunidad que se oponían abiertamente contra las operaciones de minería y silvicultura.

¹⁶³ Expediente Judicial 36-10

¹⁶⁴ Expediente Judicial 02-12

¹⁶⁵ Defensores en línea, *Asesinato de los defensores indígenas de derechos ambientales María Enriqueta Matute, Armando Fúnez Medina y Ricardo Soto Fúnez*, 29 de agosto de 2013. Accesible en: http://www.defensoresenlinea.com/cms/index.php?view=article&catid=54%3AAden&id=2749%3Aasesinato-de-los-defensores-indigenas-de-derechos-ambientales-maria-enriqueta-matute-armando-funez-medina-y-ricardo-soto-funez&option=com_content&Itemid=171

¹⁶⁶ CIDH, Resolución 12/2013. Medida Cautelar No. 416-13, Asunto 18 miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia y sus familias. Honduras. 19 de diciembre de 2013

154. El 5 de abril de 2015 Luis de Reyes Marcia, fue asesinado poco antes había puesto una denuncia policial tras haber recibido amenazas de muerte. Él y su familia eran beneficiarios de las medidas cautelares de la CIDH¹⁶⁷.

155. El 18 de julio de 2015, fue asesinado el indígena Erasio Vieda Ponce, en la comunidad Las Brisas de Locomapa, Yoro, al centro-norte del país. Según información aportada por el MADJ, Vieda Ponce era de los principales líderes en este sector, firme militante de la lucha contra de la entrega y explotación de los bosques.

156. El 21 de febrero de 2016, José Pantaleón Alvarenga Galdámez, Elvin Joel Palencia Fuentes, Carlos Roberto Palencia Fuentes, Nahún Alberto Morazán Sagastume, Santos Filander Matute fueron asesinados en el marco de diversos crímenes contra el pueblo Tolupán. Sobresale el caso especial de la tribu San Francisco de Locomapa, en el caserío Cabeza de Vaca Número Dos, Yoro, al centro-norte de Honduras, en donde se perpetró esta masacre. De los cinco campesinos e indígenas asesinados, cuatro eran miembros de una misma familia. Pese a los esfuerzos y las acciones realizadas por el MADJ los crímenes en contra de la comunidad Tolupán continúan en la impunidad¹⁶⁸.

¹⁶⁷ Op. Cit. *How Many More?* Global Witness, abril de 2015

¹⁶⁸ Defensores en línea, *Asesinato de los defensores indígenas de derechos ambientales María Enriqueta Matute, Armando Fúnez Medina y Ricardo Soto Fúnez*, 29 de agosto de 2013. Accesible en: http://www.defensoresenlinea.com/cms/index.php?view=article&catid=54%3Aden&id=2749%3Aasesinato-de-los-defensores-indigenas-de-derechos-ambientales-maria-enriqueta-matute-armando-funez-medina-y-ricardo-soto-funez&option=com_content&Itemid=171

5. Tortura como forma de represión de la protesta y movilización social

157. En los últimos años, diversos sectores de la población hondureña han participado de manera activa en movilizaciones y protestas sociales, tanto a nivel local como nacional. En este contexto personas indígenas, campesinas y estudiantes han sido víctimas de violaciones al derecho a manifestar pública y abiertamente sus opiniones y su descontento hacia las políticas gubernamentales.

158. Acciones violentas, robos, agresiones de carácter sexual y actos de intimidación en contra de los manifestantes se han registrado en las diferentes protestas sociales. Estudiantes, periodistas, personas campesinas, indígenas, líderes sociales y comunitarias han sido agredidas, estigmatizadas y criminalizadas poniendo en riesgo su integridad personal, su vida y libertad, intentando deslegitimar, por esta vía, las reivindicaciones y procesos sociales que lideran.

a. Uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, militares y compañías privadas seguridad

159. En las observaciones finales del Comité contra la Tortura para el Estado de Honduras de 2009 el Comité contra la Tortura expresa preocupación por la frecuencia de las denuncias sobre el uso excesivo de la fuerza durante las detenciones por parte de la seguridad pública¹⁶⁹ y además recomienda al

¹⁶⁹ Op. Cit. CAT/C/HND/CO/1, Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 19 de la convención. Observaciones finales del Comité contra la Tortura. Recomendación 14: Prisión preventiva, página 5.

Estado: “[A]doptar medidas eficaces para enviar un mensaje claro y sin ambigüedades, a todos los niveles de la estructura jerárquica de las fuerzas de seguridad, de que la tortura, los malos tratos, el uso excesivo de la fuerza **son inaceptables** (...) y asegurar que los agentes de la ley sólo empleen la fuerza **cuando sea estrictamente necesario** y en la medida indispensable para el cumplimiento de sus funciones”¹⁷⁰

160. En su segundo informe periódico al Comité, el Estado de Honduras señala la existencia del Manual de Uso de la Fuerza (donde se establecen las medidas para determinar en qué casos es necesario y evitar incurrir en excesos por parte de los agentes del orden¹⁷¹), el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional¹⁷² y el proyecto de Ley que regulará el uso de la fuerza para la Policía¹⁷³.

161. Sin embargo, es preocupante la frecuencia y la manera en la que se viene ejerciendo el uso desproporcionado de la fuerza para reprimir protestas pacíficas y durante las detenciones en contra de quienes ejercen su derecho a la protesta social y la libertad de reunión. El uso excesivo de la fuerza se configura sobre todo como método para reprimir masivamente las manifestaciones populares y para llevar a cabo desalojos.

162. La represión y el uso desproporcionado de la fuerza para “contrarrestar” las movilizaciones y la protesta social se han

incrementado con la militarización progresiva de varias esferas públicas, como ya se ha desarrollado en el primer capítulo de este informe.

Manifestaciones populares pacíficas

163. Durante los meses de abril a junio del presente año, la Coalición Contra la Impunidad pudo observar que en el desarrollo de manifestaciones populares se contabilizaron, al menos, siete episodios de represión, los cuales es posible dividir en tres grupos:

a) Contra organizaciones populares e indígenas

164. El 15 de abril de 2016, durante el Encuentro internacional de los pueblos “Berta Cáceres”, personas particulares agredieron a los y las asistentes y a las delegaciones internacionales que asistieron en el sector de Río Blanco, departamento de Santa Bárbara¹⁷⁴. El 9 de mayo de 2016, integrantes del Consejo cívico de organizaciones populares e indígenas de Honduras (COPINH), se manifestaron frente a Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa para exigir una respuesta estatal para la instalación de una comisión internacional que investigue a través del derecho a la verdad el caso del asesinato de la defensora Berta Cáceres. La manifestación fue reprimida de manera violenta por parte de miembros de la Guardia Presidencial y de la Unidad Especiales Cobra del unidad élite de la Policía de Honduras. Como consecuencia de la represión seis miembros del COPINH (cuatro personas adultas y dos

¹⁷⁰ Ibidem. Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 19 de la convención. Observaciones finales del Comité contra la Tortura. Recomendación 14: Prisión preventiva

¹⁷¹ Documento ONU, CAT/C/HND/2, “Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención con arreglo al procedimiento facultativo de presentación de informes. Segundos informes periódicos que los Estados partes debían presentar en 2013, Honduras”, párr. 238.

¹⁷² Ibidem, párr. 239

¹⁷³ Ibidem, párr. 240

¹⁷⁴ Ver comunicado conjunto del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la OMCT y la FIDH, y Plataforma Internacional contra la Impunidad del 18 de abril de 2016 en: <http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/honduras/2016/04/d23718/>

menores de edad) fueron heridos¹⁷⁵. Es importante resaltar que el COPINH cuenta con **medidas cautelares de la CIDH**.

b) **Contra estudiantes de educación secundaria y universitaria**

165. El 6 de mayo de 2016 estudiantes de colegios secundarios de San Pedro Sula se manifestaron en contra del programa de alfabetización que ha sido impuesto como requisito para que los y las estudiantes de último año de secundaria obtengan su certificado. La Policía Nacional junto con las fuerzas armadas desarticuló la manifestación de manera violenta. Como resultado se judicializó por el delito de asociación ilícita con intención de hacer daño a los bienes públicos a tres estudiantes mayores de edad y bajo procedimiento especial a dos que eran menores¹⁷⁶.

166. El 26 de mayo y el 1º de junio de 2016, policías y militares trataron de desalojar la toma de las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en Tegucigalpa, dejando como resultado varios estudiantes golpeados y heridos, entre ellos Misael Lobo, estudiante de Antropología de dicha universidad¹⁷⁷.

167. El 1 de julio de 2016 policías desalojaron finalmente a los estudiantes de la UNAH. Se ha denunciado el uso excesivo de la fuerza empleado, con varios estudiantes que resultaron heridos. 24 estudiantes habrían sido detenidos, 2 de ellos menores de edad. Los 22 estudiantes mayores de edad son acusados de varios delitos incluyendo sedición. La recientemente establecida oficina del Alto Comisionado de Naciones

¹⁷⁵ Ver comunicado de COPINH del 9 de mayo de 2016. Accesible en <https://www.copinh.org/article/copinh-comunicado-frente-la-represion-violenta-el/>

¹⁷⁶ Entrevista con Merary Avila, apoderada legal de los cinco estudiantes de educación media judicializados.

¹⁷⁷ Entrevista con Kenia Oliva, apoderada legal del Movimiento estudiantil universitario (MEU)

Unidas para los Derechos Humanos emitió un comunicado el 4 de julio de 2016 expresando “preocupación por la judicialización de estudiantes en relación con la protesta estudiantil y el desalojo de las instalaciones de la UNAH en Tegucigalpa y otros centros universitarios del interior”¹⁷⁸.

c) **Contra pobladores en zonas rurales del país**

168. El 8 y 11 de junio de 2016, pobladores de los municipios de El Progreso, departamento de Yoro y San Manuel departamento de Cortés, se manifestaron en contra de la instalación de la caseta de peaje que está siendo construida en la carretera que une los dos municipios, teniendo como resultado la desarticulación de la manifestación por medio de bombas lacrimógenas y disparos al aire por parte de los órganos de seguridad estatal¹⁷⁹, así como la utilización de una tanqueta de agua a presión en contra de una sola persona¹⁸⁰. Como consecuencia de la represión cinco personas, dos de ellas mujeres, sufrieron heridas de consideración. Una de las víctimas, Inmer Gerardo Chevez, cuenta con **medidas cautelares de la CIDH**. Es importante resaltar que Inmer Gerardo fue herido por miembros de la Policía Nacional local, institución que debe garantizar su seguridad en el marco de las medidas cautelares.

¹⁷⁸ Más información en noticia de El Heraldito, accesible en: <http://www.elheraldito.hn/pais/976746-466/preocupa-procesos-contra-estudiantes-de-la-unah-al-alto-comisionado-de-la>

¹⁷⁹ “Protesta contra peaje se intensifica, estado responde con represión”, Nota de prensa, *Radio Progreso*, 8 de junio de 2016. Accesible en <http://radioprogreso.net/index.php/comunicaciones/noticias/item/2944-protesta-contra-peaje-se-intensifica-estado-responde-con-represi%C3%B3n>

¹⁸⁰ Ver vídeo de represión a aproximadamente 50 personas de COPINH. Accesible en: <http://www.reluita.org/index.php/es/honduras/item/7593-violenta-represion-contra-el-copinh>

Desalojo a poblaciones civiles

169. Resultan particularmente preocupante los tratos crueles, inhumanos y degradantes que se producen durante los desalojos forzados a poblaciones civiles, en donde se evidencia un patrón generalizado, el cual incluye: el incendio de viviendas; la destrucción de centros de salud y de las escuelas; malos tratos verbales y el uso de armas de manera atemorizante por parte de los órganos de seguridad, con el objetivo de atemorizar a las personas que habitan las localidades. Frente a estos actos los jueces ejecutores, que usualmente pertenecen a poder judicial, hacen caso omiso.

170. Se pueden dividir los desalojos según el grupo poblacional al que afectan:

a) **En contra de las poblaciones campesinas, indígenas y afro descendientes producto de apertura y concesiones de tierras por el Estado de Honduras a la industria extractiva.** Entre enero de 2010 y septiembre de 2015, ha registrado al menos 19 desalojos forzados en el Bajo Aguán¹⁸¹. Entre estos 19 casos se encuentra el desalojo de la aldea Rigores departamento de Colón en donde se destruyeron 114 viviendas, se decomisaron los instrumentos de trabajos de los y las campesinas y fue destruida la escuela de la comunidad por parte de las fuerzas armadas junto con la policía, dejando a más de 500 personas sin un lugar donde vivir¹⁸².

¹⁸¹ Op. Cit. Plataforma EPU-Honduras, (2016), pág. 13. Según ha podido registrar FIAN-Honduras, miembro de la Plataforma EPU y la CCI. En: Informe alternativo al segundo informe del Estado de Honduras ante el Comité de derechos económicos sociales y culturales, elaborado por Plataforma EPU, página 13.

¹⁸² Entrevista con Glenda Nelly Chávez, coordinadora del Observatorio permanente de derechos humanos del Bajo Aguán. Para mayor información ver nota de prensa COFADEH.

b) Del segundo grupo hacen parte aquellos desalojos que ocurren en las ciudades principales del país: las zonas barriales denominadas “invasiones”¹⁸³ caracterizadas por la precariedad de las condiciones de vida y la marginalización de los individuos que habitan en ellas. Es preocupante la intervención ordinaria de militares para desalojar a la población, contrariamente a lo estipulado en la Constitución¹⁸⁴.

b. Detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas (Listado de Cuestiones, preguntas II, XXX)

171. El Estado de Honduras tiene una deuda histórica con las víctimas, con las personas sobrevivientes y con las familias que han sido sufrido las consecuencias de la desaparición forzada.

172. Casos emblemáticos como el de Velásquez Rodríguez o Godínez Cruz¹⁸⁵ continúan en la impunidad, y además el Estado no ha cumplido con las garantías de no repetición, entre ellas la implementación de un registro de personas detenidas¹⁸⁶ y la investigación y verdad judicial eficaz como medio reparador y preventivo¹⁸⁷.

173. Si bien el Estado incorporó en marzo de 2012 el delito de desaparición forzada en el

Accesible en: http://defensoresenlinea.com/cms/index.php?option=com_content&view=article&id=1488:un-violento-desalojo-forzoso-deja-a-familias-en-peligro&catid=54:den&Itemid=171

¹⁸³ Regionalismo peyorativo con que denominan a personas que recuperan predios con el fin de hacer una vivienda en las áreas urbanas.

¹⁸⁴ Constitución de la República de Honduras, artículo 274.

¹⁸⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte IDH, Sentencia Velásquez Rodríguez vs Honduras del año 1988 y Godínez Cruz vs Honduras del año 1989.

¹⁸⁶ Juan Humberto Sánchez, Op.Cit, párr.189

¹⁸⁷ Velásquez Rodríguez, Op. Cit. fondo, párr. 177.

Código Penal, omitió establecer que éste es un delito de carácter continuo que solo cesa cuando se descubre el paradero o la suerte de la persona desaparecida¹⁸⁸.

174. Entre 2010 y 2015, el Comité de Familiares Detenidos y Desaparecidos de Honduras ha interpuesto 17 denuncias por desaparición forzada ante el Ministerio Público sin ninguna se haya resuelto. Tal es el caso de **Donatilo Jiménez**, miembro del Sindicato de trabajadores de la UNAH¹⁸⁹, quien desapareció el día 8 de abril del 2015 dentro de los predios del Centro Universitario Regional Atlántico en la ciudad de La Ceiba. De acuerdo con las informaciones recibidas, Donatilo Jiménez había tenido altercados con guardias de seguridad del centro universitario y había recibido amenazas de muerte desde el 2011.

6. Tortura contra familiares de personas migrantes

a. Situación de familiares de personas migrantes hondureñas desaparecidas y ejecutadas en la ruta migratoria

175. Honduras es el país centroamericano con mayores índices de migración¹⁹⁰. Según

¹⁸⁸ Decreto 49-2012 del 16 de julio de 2012. Accesible en: <https://cambiogeneracional.files.wordpress.com/2012/08/decreto-49-2012-reforma-por-adicic3b3n-cc3b3digo-penal-art-333a-desapartic3b3n-forzada.pdf>

¹⁸⁹ CIDH, MC147-15. Accesible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC147-15-ES.pdf>

¹⁹⁰ Según el excanciller hondureño Alden Rivera, "ningún país de la región tiene los niveles de migración que tiene Honduras" http://www.ei-ieal.org/index.php?option=com_content&view=article&id=305:honduras-la-nacion-centroamericana-con-mas-emigracion&catid=91:articulos&Itemid=46

las estadísticas obtenidas del Centro Nacional de Información del Sector Social de Honduras (CENISS), en 2013 aumentó en más de un 400% la deportación de personas migrantes hondureñas con respecto a 2009. Es decir: en 2013 fueron deportadas 32,661 personas más que en 2009, cuando fueron deportadas 2,787. La fuente señala que durante 2014 también incrementó el número de personas deportadas a: 36,719 hasta septiembre de 2014, respecto al registro de 2013¹⁹¹.

176. En los últimos años el contexto general de la ruta migratoria se ha vuelto especialmente peligroso, sobre todo en México, debido a las actividades del crimen organizado en colusión con agentes del Estado Siendo, en consecuencia, las personas migrantes centroamericanas víctimas de delitos como: robos, extorsiones, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, secuestros, trata de personas, desapariciones forzadas, violencia sexual asesinatos y ejecuciones extrajudiciales.

177. En muchas ocasiones las desapariciones y ejecuciones de las personas migrantes han ocurrido sin que sus familiares en los países de origen tengan acceso a la información sobre lo que les ocurrió ni puedan realizar una investigación sobre lo acontecido denuncias para su búsqueda. Ante este gravísimo fenómeno, en Honduras, los familiares de las personas migrantes se han organizado en comités¹⁹², con el objetivo de exigir verdad y justicia.

178. La Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras reporta que entre el 2010 y el

¹⁹¹ "Migración de Honduras al Exterior", estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IIES) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)

¹⁹² Existe el Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso (COFAMIPRO) y el Comité de Familiares de Migrantes del Centro de Honduras (COFAMICENH), entre muchos otros en diferentes regiones del país

2013 recibió 541 reportes de migrantes no localizados, muchos de los cuales fueron remitidos a esa Secretaría por el Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos del Progreso (COFAMIPRO). Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación. A su vez, esta organización tiene documentados casos desde 1999 en más de 600 expedientes, de los cuales algunas personas ya han aparecido y en otros casos sus familiares se han retirado de la búsqueda. Las personas migrantes, son muchas veces, víctimas de ejecuciones extrajudiciales y tortura durante la ruta migratoria, tal y como se ha evidenciado en tres terribles masacres realizadas en México:

a) Masacre de 72 personas migrantes en San Fernando Tamaulipas, México. El 25 de agosto de 2010, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, México, fueron hallados los cuerpos de 72 personas migrantes asesinadas (58 hombres y 14 mujeres). Entre las víctimas se encontraron 25 hondureños, 14 salvadoreños, 13 guatemaltecos, cinco ecuatorianos, tres brasileños y un nacional de India.

b) 47 fosas clandestinas con 193 restos en San Fernando, Tamaulipas, México. En abril de 2011, ocho meses después de la masacre de las 72 personas, la prensa mexicana¹⁹³ reportó el descubrimiento de 43 restos en una fosa clandestina en el mismo municipio de San Fernando, Tamaulipas. Después de dicho evento comenzó una cadena de hallazgos de más fosas con restos mortales. La cifra oficial es de 47 fosas clandestinas con 193 restos de personas víctimas de ejecución extrajudicial¹⁹⁴. Los restos encontrados en estas fosas pertenecen tanto a personas

¹⁹³ La Jornada, "Sacaron hasta 61 cuerpos de dos narcofosas localizadas en San Fernando, Tamaulipas", 7 de abril de 2011 :<http://www.jornada.unam.mx/2011/04/07/politica/012n1po>

¹⁹⁴ El Universal, "Hallan 7 fosas en Tamaulipas, van 193 cuerpos", 07 de Junio de 2011 : <http://www.eluniversal.com.mx/notas/771014.html>

mexicanas como a extranjeras¹⁹⁵. Sin embargo, en ambos casos se trataba en su mayoría de personas migrantes que se estaban desplazando rumbo a Estados Unidos.

c) 49 torsos encontrados en Cadereyta, Nuevo León, México. En mayo de 2012 se encontraron 49 torsos al borde de la carretera en Cadereyta, Nuevo León. Dichos torsos corresponden a 42 hombres y siete mujeres¹⁹⁶. Sin tener ninguna información sobre la identidad de las víctimas, las primeras versiones oficiales manifestaron abiertamente que dichos restos correspondían a miembros de grupos del crimen organizado¹⁹⁷. Sólo hasta julio de 2013, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho¹⁹⁸, a través de una solicitud de información pública, pudo constatar que algunas de las víctimas eran, en efecto, personas migrantes en tránsito hacia Estados Unidos. Más adelante, esta información se corroboró con la identificación positiva de diez hondureños realizada por la Comisión Forense donde participa el Equipo Argentino de Antropología Forense y peritos de

¹⁹⁵ Comunicado conjunto elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público y Embajada de México en Guatemala, "Identifican cadáveres de connacionales guatemaltecos, asesinados en San Fernando, Tamaulipas, México, 8 de febrero de 2012: http://embamex.sre.gob.mx/guatemala/index.php?option=com_content&view=article&id=442:comunicado-051-2012&catid=58:febrero-2012&Itemid=166

¹⁹⁶ La Jornada, "Hallan en Cadereyta, Nuevo León, 49 cuerpos mutilados", 14 de Mayo de 2012. Accesible en: <http://www.jornada.unam.mx/2012/05/14/politica/003n1po>

¹⁹⁷ "El vocero de Seguridad Pública de Nuevo León, Jorge Domene, señaló que las víctimas al parecer eran miembros del crimen organizado, a juzgar por tatuajes que presentaban y un mensaje cuyo contenido no fue divulgado encontrado en el lugar" La Crónica, "Hallan en Cadereyta, NL, 49 personas decapitadas", disponible en <http://www.cronica.com.mx/notas/2012/660740.html>

¹⁹⁸ Una organización no gubernamental apolítica y no religiosa creada en 2011, con sede en México, dedicada a promover el acceso a la justicia para víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos como vía para fortalecer el Estado de Derecho y abatir la impunidad <http://www.fundacionjusticia.org/>

Procuraduría General de la República de México y 11 organizaciones de la sociedad civil¹⁹⁹.

b. Ausencia de mecanismos de búsqueda e investigación desde países de origen

179. A pesar de esta grave situación, no existen mecanismos de búsqueda y/o investigación que puedan ser utilizados por los familiares de las personas migrantes en sus países de origen. Los familiares de las personas desaparecidas no encuentran respuesta ni en la Dirección de Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ni en el Ministerio Público, ni tampoco en el CONADEH. Si una persona tiene información sobre una persona desaparecida o secuestrada en México o Estados Unidos, no existe ningún mecanismo para accionar un mecanismo de búsqueda inmediata ni solicitar una investigación desde Honduras.

180. Las instituciones del Estado de Honduras que tienen la obligación de atender este problema actúan ya sea con total indiferencia o con un trato degradante y revictimizante hacia las personas que buscan a sus familiares, acentuando la congoja de los familiares. La Dirección de Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores se limita a solicitar información a los Consulados, los que en la mayoría de los casos no dan respuesta a lo solicitado. El Ministerio Público se niega

¹⁹⁹Animal Político, "Identifican 8 cuerpos de los 49 fallecidos en la masacre de Cadereyta en 2012", 22 de Diciembre de 2013: <http://www.animalpolitico.com/2013/12/identifican-8-cuerpos-de-los-49-fallecidos-en-la-masacre-de-cadereyta-en-2012/> Accesible en:

incluso a tomar denuncias de este tipo aduciendo que los hechos no ocurrieron en el territorio nacional.

181. En consecuencia, los familiares de personas migrantes desaparecidas, ejecutadas y privadas de libertad en la ruta migratoria viven una situación de incertidumbre continua y de indefensión. Además de la imposibilidad de buscar a sus familiares desaparecidos, los familiares de personas migrantes desaparecidas enfrentan el problema de las dilaciones e imprecisiones en la repatriación de los restos cuando estos son encontrados.

IV. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR LOS CASOS DE TORTURA Y LOS MALOS TRATOS Y REPARAR A LAS VÍCTIMAS

(Listado de Cuestiones, preguntas relativas a artículos 12, 13 y 14)

182. Los datos remitidos por el Estado sobre el enjuiciamiento y la sanción de la tortura y los malos tratos en Honduras durante el período 2009-2013 indican un total de 65 acusaciones (requerimientos fiscales) y 4 sentencias condenatorias por tortura y malos tratos que hace constar el Estado en el informe (y el anexo X). Lamentablemente, la ausencia de un registro público de denuncias de tortura permite un análisis limitado de estas cifras, ya que no permite hacer seguimiento de la cantidad de casos que generan investigaciones criminales y condenas. Sin embargo, se pueden utilizar otras fuentes de referencia.

183. Las denuncias registradas por parte del CONADEH el año 2015 relativas a tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes ascienden a 118²⁰⁰. Por su parte, según un estudio del CPTRT llevado a cabo en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, entre diciembre de 2013 y octubre de 2014, seis de cada diez detenidos habrían sido objeto de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ya sea durante la aprehensión, en el traslado o en la posta policial.

184. Estas cifras indicarían, teniendo en cuenta que los datos ofrecidos por el Estado (anexo 10) indican una preponderancia de los sobreseimientos en los casos enjuiciados, que solo un porcentaje irrisorio de las denuncias de tortura y malos tratos llega a ser enjuiciada y, un número todavía menor, culmina en una condena.

185. Para iniciar una investigación la víctima normalmente presenta una denuncia ante el Ministerio Público o ante la Policía Nacional. El funcionario que recibe la denuncia tiene la obligación de remitir inmediatamente a la víctima a Medicina Forense para que realice los dictámenes físicos y psicológicos correspondientes. Una vez agotada la etapa de investigación y si existen méritos suficientes se presentará un requerimiento fiscal (acusación) ante el juez competente.

186. Sin embargo, en la realidad existen múltiples obstáculos en este proceso que va de la presentación de la denuncia a la judicialización de la misma, iniciando con el hecho de que los encargados de la recepción

de denuncias no tienen la preparación adecuada y reciben a las víctimas en un espacio físico totalmente inadecuado con lo cual se inicia un proceso de victimización del o la denunciante.

187. Existe un desconocimiento casi absoluto de la normativa internacional de derechos humanos y de la jurisprudencia internacional en la materia. Los servidores públicos que reciben e investigan denuncias de tortura, incluyendo a los facultativos que trabajan en la Dirección de Medicina Forense, no aplican, por desconocimiento y falta de directrices institucionales sobre su aplicación, el protocolo de Estambul en casos de tortura ni ningún otro que tenga relación con violaciones de derechos humanos.

188. Asimismo, los agentes del Ministerio Público son rotados constantemente con lo cual es muy difícil dar seguimiento a las denuncias, como consecuencia las víctimas se ven obligadas a rendir su testimonio en muchas ocasiones, ya que es frecuente que el expediente se extravíe cuando se da esta rotación de fiscales.

189. Por otro lado, también existe la idea equivocada, tanto en los fiscales como en los agentes de investigación, que son las víctimas quienes tienen que estar pendientes del caso y aportar elementos de prueba, como testigos y datos sobre el posible autor.

190. Según informaciones recibidas de varias fuentes, en muchos casos en los que pueden estar involucrados agentes estatales, los funcionarios que reciben las denuncias intentan disuadir a las víctimas de seguir con la denuncia y no es aislado que las víctimas reciban amenazas en el sentido de que si continúan presionando por una investigación diligente, podría “pasarles algo”.

191. Ante las deficiencias descritas, las víctimas a menudo prefieren no denunciar violaciones a los derechos humanos, por

²⁰⁰ Suma de las quejas contabilizadas como 1) tortura, 2) tortura en instituciones penitenciarias, 3) tortura por particular 4) tortura, tratos inhumanos 5) tratos crueles, inhumanos o degradantes 6) tratos inhumanos o degradantes en instituciones penitenciarias. Los casos ascienden a más de 150 si se incluyen las denuncias por uso desproporcionado de la fuerza. Ver CONADEH, informe anual 2015, págs. 34 y 35.

desconfianza y en muchos casos fundado temor de interponer sus denuncias²⁰¹. El temor a denunciar y litigar casos también se funda en el elevado número de abogados asesinados y amenazados. El Colegio de Abogados de Honduras denunció que al menos 84 de sus afiliados habían sido asesinados de 2009 a 2014²⁰². Sólo en enero de 2015, 15 profesionales del derecho habrían perdido la vida de forma violenta por razones motivadas con el ejercicio de su carrera profesional, a raíz de estos hechos, los abogados y abogada denunciaron que reciben amenazas de muerte casi a diario, según destaca la CIDH en su informe más reciente sobre Honduras²⁰³.

La Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH)

(Listado de cuestiones, pregunta XXVIII)

192. La FEDH sigue sin tener los recursos ni la autonomía necesarias para investigar de forma pronta y eficaz las denuncias de tortura y malos tratos, ni las de otras violaciones a los derechos humanos.

193. Las oficinas de la FEDH tienen poca luz, no son seguras ni tienen las condiciones mínimas que permitan algún nivel de privacidad entre el fiscal y los denunciantes, testigos o víctimas, mucho menos espacios especiales para entrevistas con personas en

²⁰¹ Ver también: Country reports on human rights practices for 2015, Honduras, Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, US Department of State.

²⁰² Información extraída de nota periodística: http://www.laprensa.hn/honduras/781111-410/m%C3%A1s-de-80-abogados-hondure%C3%B1os-han-sido-asesinados-en-5-a%C3%B1os?utm_source=laprensa.hn&utm_medium=website&utm_campaign=noticias_relacionadas

²⁰³ Op. Cit. CIDH, Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras, 31 de diciembre de 2015, párr. 41.

situación de vulnerabilidad como la niñez o las mujeres víctimas de agresiones sexuales. El equipo y los aparatos para realizar el trabajo, tales como fax, computadoras, impresoras, internet, escáner y escritorios, son deficientes, insuficientes, poco prácticos o simplemente inexistentes.

194. También es preocupante que la FEDH no cuenta con una base de datos electrónica para el adecuado manejo y seguimiento de los casos ni existe un espacio seguro donde guardar la información más sensible. Los expedientes son guardados en archivos sin la suficiente seguridad o en cajas de cartón con su consecuente exposición a elementos externos que provocan su deterioro. Tampoco cuenta con una persona encargada exclusivamente del archivo y administración de los expedientes sino que cada fiscal lleva un archivo del control de casos sin una protección especial.

195. Cabe destacar que el Ministerio Público no cuenta con un plan de capacitación especializada en derechos humanos como política ni con un presupuesto para capacitaciones, ni siquiera para los integrantes de la FEDH. Únicamente ofrece a los nuevos fiscales una capacitación inicial consistente en un curso introductorio de un mes en el que el titular de cada una de las fiscalías especiales brinda un seminario sobre la materia que trabaja. Ni siquiera existe una biblioteca o centro de documentación especializado en derechos humanos que permita la consulta bibliográfica para fortalecer los argumentos jurídicos en los casos que tramitan.

196. No existe, entonces, una política de persecución penal que oriente las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos; ni siquiera existen manuales o protocolos de procedimientos que sirvan de orientación para la clasificación de los casos con un criterio uniformado.

197. Como lo señaló la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los

Defensores de Derechos Humanos, Margaret Sekaggya, al concluir su visita oficial a Honduras en el año 2012, la “Fiscalía Especial de Derechos Humanos está siendo afectada por interferencia política, falta de eficiencia, carencia de recursos, y el personal que labora en dicha oficina ha sido amenazado”. Por tal razón, la Relatora recomendó buscar mecanismos de protección “con la finalidad de proteger al Fiscal Especial de Derechos Humanos de cualquier interferencia política así como para asegurar la seguridad física de los fiscales, particularmente cuando estos investigan casos de supuesta responsabilidad policial”.

198. En algunas ocasiones, cuando se trata de alguna denuncia de graves violaciones a derechos humanos y de gran impacto social, la Fiscalía General nombra a uno o más fiscales de su entera confianza para realizar las investigaciones respectivas y el expediente investigativo de dicha denuncia es trasladado a la Fiscalía General pese a que la FEDH es la facultada para conocerla. Sin embargo, de cara a las víctimas y a la sociedad, la FEDH es la responsable directa de la investigación y por ende, es a ella a quienes van dirigidos los reclamos y las críticas si tal investigación es ineficiente o si no hay suficiente información del proceso investigativo.

199. La utilización de las herramientas normativas y jurisprudenciales que ofrece el Sistema Interamericano y el Universal de Derechos Humanos es una tarea pendiente de todas las instituciones del sector justicia. Ni jueces ni fiscales ni defensores públicos han asumido su papel de velar por la conformidad de los actos y omisiones del poder público con las normas y jurisprudencia internacionales. Los fiscales de derechos humanos no están ejerciendo efectivamente el control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y las normas y jurisprudencia internacionales.

200. Respecto la reparación de las víctimas de tortura, destaca la ausencia total de programas o medidas adoptadas por parte del Estado, más allá de la acción civil de indemnización de las víctimas, de cuyos resultados tampoco tenemos datos. Llama la atención que el Estado reconoce la desatención de las víctimas alegando razones financieras, las cuales no pueden ser utilizadas para justificar, en ningún caso, el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 14 de la Convención.

V. RECOMENDACIONES

201. En virtud de los hechos y análisis expuestos, las organizaciones que remiten este informe al Comité Contra la Tortura, someten a su consideración las siguientes recomendaciones:

Contexto normativo e institucional

201.1. Modificar el Código Penal para garantizar que la tipificación de la tortura y la pena prevista cumplan con los requisitos de la Convención contra la Tortura.

201.2. Establecer la imprescriptibilidad del crimen de tortura.

201.3. Derogar las disposiciones de la Ley de Policía y de Convivencia Social que permiten un alto margen de discrecionalidad para practicar detenciones por acciones que atentan contra la moralidad pública

201.4. Proporcionar recursos y formación adecuados a la Policía Nacional para que pueda desempeñar su función inherente y esencial de garantizar la seguridad pública de la población hondureña.

201.5. Retirar gradualmente a las Fuerzas Armadas de tareas de seguridad pública. Mientras tanto, la Policía Militar debe estar regida por estrictos criterios de transparencia de información a la ciudadanía.

201.6. Garantizar la supervisión judicial e institucional independiente y eficaz de la legalidad de las actuaciones de la Policía Militar y de todos los cuerpos de seguridad donde participan efectivos militares.

201.7. Investigar de forma independiente, imparcial, pronta y eficaz cualquier violación a los derechos humanos cometida por la Policía Militar.

201.8. Modificar la Ley de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros similares para reducir el número de armas de fuego que pueden poseer legalmente los civiles y limitar el número de armas que pueden poseer y utilizar las EPS.

201.9. Asegurar un debido control y supervisión de las empresas de seguridad privada en Honduras.

201.10. Hacer cumplir en la práctica la prohibición de que los miembros activos de la policía y el ejército participen en las EPS, y sancionar a los que incumplan esta prohibición.

201.11. Garantizar la independencia judicial en procesos de nombramiento y ascenso de jueces y juezas conforme a estándares internacionales.

201.12. Proceder, a la mayor brevedad posible, a la aprobación de una nueva Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial que permita la creación de un órgano independiente e imparcial.

201.13. Garantizar que el nuevo Consejo de la Judicatura realiza el nombramiento y selección de jueces y juezas a través de concursos transparentes e imparciales que hagan posible el acceso a la judicatura por

méritos e idoneidad.

201.14. Impulsar la evaluación del desempeño y los procesos administrativos sancionadores de jueces y juezas con estricto apego al debido proceso y respeto a los derechos fundamentales, especialmente a la dignidad y a la no discriminación.

201.15. Proceder al cumplimiento total de las reparaciones contenidas en la sentencia *López Lone y otros vs Honduras*, en especial la relacionada con la reincorporación a sus funciones de los jueces Adán Guillermo López Lone, Luis Alonso Chévez de la Rocha y la magistrada Tirza Flores Lanza, como un compromiso de fortalecimiento de la independencia judicial y de respeto de los derechos de los jueces y juezas.

201.16. Garantizar que el CONADEH asuma su rol de promoción y protección de derechos humanos investigando con debida diligencia las denuncias recibidas y tramitándolas hasta la emisión de las recomendaciones correspondientes, a las que debe dar seguimiento hasta obtener su cumplimiento de parte de las autoridades requeridas.

201.17. Dotar al CONADEH de los recursos y condiciones que le permitan trabajar con independencia y eficacia.

201.18. Garantizar la transparencia y acceso público a todos los informes y recomendaciones del CONADEH.

201.19. Realizar la declaración del artículo 22 de la Convención contra la Tortura.

201.20. Ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

201.21. Ratificar la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Personas privadas de libertad

201.22. Incrementar a través del poder judicial el uso de medidas sustitutivas a la prisión preventiva y en caso que esta fuese necesaria garantizar que se cumplan los las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

201.23. Dar cumplimiento, en su integridad, a la Sentencia de la Corte IDH en el caso *Pacheco Teruel y otros vs Honduras*, implementando de forma satisfactoria las medidas de alcance general dirigidas al sistema penitenciario, las cuales son fundamentales para garantizar la vida e integridad personal de los reclusos

201.24. Derogar las determinaciones del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario que autoriza la creación de Centros penitenciarios de carácter preventivo en instalaciones militares.

201.25. Reformar el artículo 184 del Código Procesal Penal retrotrayéndolo a su estado anterior para prever medidas sustitutorias;

201.26. Modificar o derogar la Ley de Trabajo para Personas Privadas de Libertad y de Permanencia para Reos de alta peligrosidad con el fin de adaptarla a los estándares internacionales e incluir un programa educativo formal en todos los niveles desde el primario hasta el universitario.

Tortura contra las mujeres

201.27. Revisar la actual prohibición del aborto a fin de hacerla compatible con otros

derechos fundamentales como el de la salud y la vida de la mujer, así como con su dignidad, especialmente en el marco de la reforma del Código Penal actualmente en discusión.

201.28. Derogar el decreto ejecutivo que penaliza la venta, distribución y compra de las pastillas anticonceptivas de emergencia (PAE) y tomar las medidas necesarias para asegurar su accesibilidad, disponibilidad y asequibilidad para todas las mujeres y adolescentes.

201.29. Adoptar las medidas necesarias para fortalecer la coordinación interinstitucional entre los diferentes operadores de justicia que contribuya a la investigación y sanción de las diferentes formas de violencias contra las mujeres de manera eficiente y efectiva y evite su revictimización.

201.30. Adoptar las medidas necesarias para el establecimiento de un mecanismo de protección efectivo de mujeres víctimas de violencias.

201.31. Redoblar los esfuerzos para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes, especialmente entre aquéllas pertenecientes a familias de bajos ingresos, y asegurar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente en las zonas rurales.

Personas LGBTI

201.32. Remover de su ordenamiento jurídico toda norma, directriz o reglamento que pudiera discriminar por razones de orientación sexual o identidad de género y permitir tratos diferenciados en contra de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, por parte de cualquier autoridad estatal.

201.33. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar las prácticas homo,

lesbo, bi y transfóbicas en las y los funcionarios públicos.

201.34. Adoptar y reformar la reglamentación del sistema penitenciario desde una perspectiva de protección de derechos de las personas de colectivos LGBTI que se encuentran privadas de su libertad.

201.35. Fortalecer las unidades de investigación y la persecución penal de las muertes violentas, torturas y contra las personas de colectivos LGBTI, que derive en una investigación, sanción y condena de los perpetradores de estos delitos y violaciones.

201.36. Revisar las actuaciones y desarrollar protocolos de actuaciones de las Policías Municipales que regulen su actuación y eviten los abusos de autoridad y acciones arbitrarias que cometen particularmente en relación a los colectivos LGBTI.

201.37. Investigar y sancionar de manera diligente y efectiva las muertes violentas, torturas y TPCID de personas de los colectivos LGBTI cometidas por fuerzas policiales y militares.

201.38. Adoptar un enfoque diferenciado para garantizar los derechos a la vida e integridad de personas LGBTI y de defensores/as de derechos humanos de las personas LGBTI, quienes son particularmente vulnerables a la violencia tanto por parte de agentes estatales así como de particulares.

201.39. Promover a través de un fiscalía especial la investigación de oficio y sanción de discursos de odio contra la población LGBTI que son instalados y divulgados cada vez más por autoridades públicas, religiosas y medios de comunicación.

Defensores y defensoras de derechos humanos

201.40. Adoptar medidas legislativas y administrativas eficaces para garantizar la protección de defensores de derechos humanos, periodistas, sindicalistas y líderes campesinos o indígenas frente a los actos de intimidación, hostigamiento, criminalización y violencia a los que son expuestos por su labor de defensa de los derechos humanos.

201.41. Investigar de manera efectiva, imparcial e independiente, enjuiciar y sancionar a los actores no estatales (incluidos miembros de EPS, personal y directivos de empresas) involucrados en violaciones a los derechos humanos de los defensores y defensoras de derechos humanos, garantizando el acceso a la justicia y reparación de las víctimas.

201.42. Precisar la definición de conductas penales que por su carácter amplio o vago son instrumentalizadas para procesar a personas que están ejerciendo su derecho a la libertad de expresión en defensa de los derechos humanos.

201.43. Asegurar la implementación adecuada y eficaz de la Ley para la protección de los y las Defensoras de los derechos humanos, asignando los recursos humanos, financieros y técnicos adecuados, además de garantizar la real participación de la sociedad civil en su implementación.

201.44. Respaldar públicamente el trabajo fundamental que realizan las y los defensores de derechos humanos, con el objetivo de propiciar un ambiente de respeto en el que puedan realizar su labor libres de cualquier atentando contra su integridad física y psicológica.

201.45. Desarrollar, de manera urgente, las medidas necesarias para que ninguno de sus funcionarios sea parte o permita represalias contra defensoras y defensores de los

derechos humanos que cooperan con la CIDH y los mecanismos de la ONU.

Protesta social

201.46. Cesar con las represiones en contra de las protestas sociales, la búsqueda de soluciones a través del diálogo interactivo y la creación de políticas públicas que sean adecuadas a la realidad nacional. Para ello es necesario que el Estado escuche las necesidades del pueblo hondureño dejando atrás intereses partidistas y transnacionales que han ocasionado, desde hace mucho años atrás, daños irreparables a los bienes naturales, a nuestros pueblos indígenas y negros, así como a la juventud.

201.47. Desarrollar un protocolo de actuación y reubicación con el fin de que las y los operadores de justicia aseguren el bienestar y todos los derechos de las personas que están siendo desalojadas incluyendo el derecho a la vivienda digna.

Familiares de personas migrantes

201.48. Cumplan con su obligación de debida diligencia y prestar atención y apoyo oportuno a los y las familiares de personas migrantes así como a los Comités de Familiares de Migrantes en las distintas regiones del país, incluyendo a las familiares de quienes se encuentran desaparecidas en la ruta transitoria.

201.49. En lo que respecta a personas migrantes desaparecidas, no localizadas y restos no identificados, el Estado hondureño debe implementar un mecanismo nacional que facilite el intercambio de información forense sobre restos no identificados de personas hondureñas desaparecidas en México o los Estados Unidos con otros

mecanismos análogos existentes en países como México o Estados Unidos, así como otros que puedan surgir. Este mecanismo debe contar con la participación de organismos de la sociedad civil en su dirección.

201.50. Cooperar y apoyar la implementación y el funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior para Búsqueda e Investigación a cargo de la Unidad de Investigación de Delitos para persona migrantes, recientemente creado por la PGR de México, y que operará como un canal para presentar denuncias y obtener información a través de Agregadurías de la PGR en las Embajadas de México.

201.51. Velar porque los y las hondureñas puedan tener recursos, asistencia jurídica y capacitación necesaria para utilizar los mecanismos de búsqueda establecidos.

Obligación de investigar y reparar a las víctimas

201.52. Tomar todas las medidas necesarias para investigar, enjuiciar y castigar a los responsables de actos de tortura y malos tratos.

201.53. Adoptar todas las medidas pertinentes para evitar que la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes sean utilizados como método de investigación criminal y que tales actos permanezcan en la impunidad.

201.54. Establecer un registro centralizado de denuncias de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

201.55. Llevar a cabo actividades de formación sobre el uso del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles,

inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) e incorporar su uso obligatorio en las investigaciones de casos de tortura y malos tratos.

201.56. Asegurar la autonomía funcional y financiera a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

201.57. Establecer un mecanismo de protección de las personas que denuncien tortura y otras violaciones a los derechos humanos que pueda prevenir eficazmente los actos de intimidación y amenazas contra las víctimas y sus familiares (cfr. cumplimiento de la sentencia del caso *Kawas Fernández c Honduras*).

201.58. Adoptar las medidas legales, administrativas y judiciales necesarias para proporcionar una reparación integral a las víctimas de tortura y malos tratos, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Observación General Nº 3 del Comité contra la Tortura sobre el artículo 14.